



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN EN
INCAPACIDAD EXPEDIENTE N°02723-2012-72-1903-JR-
PE-02 DISTRITO JUDICIAL DE LORETO–IQUITOS, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR
FERNANDO LUIS ESPINOZA IJUMA**

**ASESOR
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ
2018**

Hoja de firma de jurado y asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por la vida y permitirme lograr concluir mi profesión

Fernando Luis Espinoza Ijuma

Dedicatoria

A mis padres:

**Mis maestros constructores de mi persona, por la
motivación brindada**

Fernando Luis Espinoza Ijuma

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto-Iquitos**, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes al fallo de primer grado fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y del fallo de segundo grado: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la eficacia de los fallos de primer y segundo grado, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, violación, motivación y sentencia.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEORICOS	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	15
2.2.1.2. Garantías procedimentales.....	18
2.2.1.2.1. La garantía de la instancia plural	18
2.2.1.2.2. La garantía de la igualdad de armas.....	18
2.2.1.2.3. La garantía de la motivación.....	19
2.2.1.3. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	20
2.2.1.3.1. Concepto	20
2.2.1.3.2. Principios limitadores del poder punitivo del estado según la doctrina.....	21
2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia pena	23
2.2.1.4.1 Concepto	23
2.2.1.5. El Proceso Penal	28
2.2.1.5.1. Definiciones	28
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal	29
2.2.1.5.3. El Proceso Penal Sumario, ordinario y especial	31
2.2.1.6. La prueba en el proceso penal.....	34
2.2.1.6.1. Conceptos.....	34

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	34
2.2.1.6.3. La valoración de la prueba.....	34
2.2.1.6.4. Los principios generales de la prueba.....	35
2.2.1.6.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.7. La Sentencia.....	56
2.2.1.7.1. Definiciones	56
2.2.1.7.2. Estructura.	56
2.2.1.7.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.	58
2.2.1.7.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	70
2.2.1.8. Las medios Impugnatorios.....	73
2.2.1.8.1. Definición	73
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	73
2.2.1.8.3. Principios de los medios impugnatorios	74
2.2.1.8.4. Naturaleza Jurídica de los Medios Impugnatorios.....	74
2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	78
2.2.1.8.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	78
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	80
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso en estudio.	80
2.2.2.1.1. La teoría del delito	80
2.2.2.1.2. Componentes de la Hipótesis del Delito.....	80
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.	81
2.2.2.1.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	82
2.2.2.1.4.1. Identificación del delito investigado.	82
2.2.2.1.4.2. Ubicación del delito de Violación a Persona en Incapacidad de Resistir en el Código Penal.....	82
2.2.2.1.5. El delito de Violación de Persona en Incapacidad de Resistir.....	83
2.2.2.1.5.1. Regulación	83

2.2.2.1.5.2. Tipicidad.....	83
2.2.2.1.5.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	83
2.2.2.1.5.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	85
2.2.2.1.5.3. Antijurídica.....	86
2.2.2.1.5.4. Culpabilidad.....	86
2.2.2.1.5.5. Grados de progreso del delito.....	86
2.2.2.1.5.6. La condena en el homicidio culposo.....	86
2.3. Marco Conceptual.....	87
III. METODOLOGÍA.....	90
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	90
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	90
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	90
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	90
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	91
3.4. Fuente de recolección de datos.....	92
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	92
3.6. Consideraciones éticas.....	93
3.7. Rigor científico.....	93
IV. RESULTADOS.....	95
4.1. Resultados preliminares.....	95
4.2. Análisis de los resultados.....	114
V. CONCLUSIONES.....	121
Referencias Bibliográficas.....	129
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.....	135
ANEXO 2.....	138
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	154
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	156
Anexo 5: Matriz de consistencia.....	186

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra nación, es importante indicar que con respecto a este tipo de irregularidades, el derecho legal garantizado no es la oportunidad sexual, sino el reembolso sexual o lo sagrado, ya que se trata de personas con discapacidades racionales o de cada uno de los individuos que se encuentran en un país. condición de la incapacidad de la resistencia, se debe tener en cuenta que según la escritura específica, cuando se discute la anormalidad del clarividente, esto no puede ser cualquiera, sino que la influencia inquietante debe ser de tal naturaleza y grado que anticipa la presión típica de la idea criminal de La ocasión; en ese punto, cuando hablamos de impedimento mental, se dice que esto comprende una condición de falta de conocimiento, una enorme insuficiencia de los recursos psicomotores del individuo y que tal aplazamiento confiere que su asociación con la verdad se ve oscurecida o contorsionada.

Llaman la atención sobre el hecho de que se debe considerar que el delito que se examina trata de garantizar el reembolso sexual de las personas que están asociadas con casos de ilegalidad o en circunstancias comparables, por ejemplo, la impotencia para oponerse y, a fin de cuentas, no tener la capacidad de decidir por sí mismo explícitamente, rechazando a cualquier persona que realice una manifestación sexual con ellos; No obstante, la premisa de delincuente fuera de línea no solo reside en el estado de impotencia del ciudadano, sino que además requiere que su propagación sea más probable que no en el maltrato del estado de mediocridad que además se resume en la artesanía.

El artículo 172º primer paso de la C.P.P. lo que nos deja en claro que alguien que tiene relaciones sexuales con un individuo por vía vaginal, anal u oral o realiza diferentes

actividades no diferenciadas de los actos que presentan artículos o parte del cuerpo a través de uno de los dos cursos iniciales, al darse cuenta de que experimenta una irregularidad clarividente, una modificación genuina de la voz interna, impedimento mental o que no se puede evitar, se someterá a la detención de al menos veinte años ni mayo de veinticinco años.

Correlación al contexto Internacional

En la nacionalidad latinoamericana, después del avance a un estado sujeto a las rutinas militares, son un sistema esencial basado en el voto en su procedimiento de autenticidad y la seguridad legal es crítica, una ruptura generosa entre el privilegio de la equidad y el marco designado para regular, tiene como motivación tal Gran parte de la existencia incesante de la humanidad como deformidades de muchos más marcos que afectan el pesimismo, como guía tenemos el deseo del funcionario comunicado en la discusión parlamentaria que tuvo lugar en el manejo de la ley mencionada anteriormente n° 20.4806, reflejada en la autoridad. cambio objeto de la presente investigación, fue la conquista del entendimiento doctrinal de la participación del león, según el cual el hecho de no oponerse se adaptó al perdón con respecto al sujeto latente de los impedimentos físicos, permanentes o perpetuos que limitan de manera plana lo concebible. Resultados de enfrentar un caso de hostilidad sexual. Mientras tanto, el cambio ha intentado expandir, de manera efectiva, la utilización del estándar con el objetivo de incorporar aquí suposiciones en las que el sujeto dinámico explota la mediocridad física de otro, así como, cuando se maneja maltratando un maltrato.

Reducción de los límites místicos en los que se encuentra el sujeto no involucrado, estas son actividades de esencialidad sexual que no se han visto afectadas por el salvajismo, el terror o la obstrucción expresa, que independientemente de no ser en un sentido estricto un imperativo coercitivo de la oportunidad sexual de otro, debe traducirse como certezas prácticamente idénticas, ya que asumen igualmente que un impedimento al límite de elección que en el plano sexual se percibe a la población general mayor de catorce años.

Correlación nacional Peruana

Según lo indicado por los problemas identificados con los obstáculos que conducen a la equidad, que son excepcionalmente básicos hoy en día en Perú, ha sido un tema de importancia extraordinaria durante varios años en varios aspectos. En realidad, (una disputa similar será valiosa para cada otra metodología prevista en nuestra promulgación como una infracción) estamos enfrentando una conducta de presión y terrorista de tipo sexual, tenga en cuenta también que el entusiasmo no debe ser una broma, es decir, que no se trata de ningún terror, ya que alude a un tipo de intensidad viable y poderosa, la demostración subyacente de asalto sería adecuada independientemente de si el individuo lesionado se somete después de la primera restricción al sujeto dinámico cuando se despierta su indignación.

Según el artículo 170 del Código Reformativo de 1991, modificado por la Ley 26293, establece que un individuo al que se le niega la libertad, al menos a los cuatro o más de ocho años, será rechazado con crueldad o un peligro genuino, lo que llevará a un individuo a ensayar sobre el sexo.

Este artículo supera la definición contenida en Artesanía. 196 del Código Correctivo de 1924 que restringía la conducta de infracción solo a la relación extramatrimonial restringida. Además, legitima la incorporación como una metodología de plomo que daña la obstrucción centrada en el tope, un ángulo que recientemente se vio como una manifestación ilegal contra la oportunidad individual en nuestros controles. Tenga en cuenta, no obstante, que la conducta de la felación en mineral o la emisión original dentro de la boca de otra persona no se considera dentro de la representación del directo previsto en la ejecución. 170 del Código Correctivo, a pesar del hecho de que, en términos exactos, esta norma alude convencionalmente al acto sexual restringido y en ese sentido podría encajar en una traducción amplia. En cualquier caso, ese no parece ser el comportamiento en nuestro estatuto.

Correlación Local

En la comisión compuesta por la CAL (Asociación de Abogados) y su respuesta, observan el análisis que llega a los socios en cuanto a la infracción en la insuficiencia para oponerse, como lo indican las revistas de vecindario en modo de prueba en aquellos gobernadores que aprecian el aplauso de los alumnos. en la ley, mientras que otros, el delito de violación a persona en incapacidad de resistir establece una pena conminada no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Además, autoriza la incorporación como una metodología de plomo que no tiene en cuenta la interrupción centrada en el trasero, un punto de vista que se considera un delito, en relación con la graduación del castigo que se ha analizado sobre las condiciones de la ocasión, el estado individual del especialista que según el dominio mental ensayado, tiene

un coeficiente académico general que lo ubica en una clasificación mental ordinaria más baja, tiene exámenes auxiliares como se demuestra en su ley general, entonces nuevamente no tiene antecedentes penales, siendo esencial en la ofensa ya que no tiene antecedentes penales, alivia la situación en la subsección) del artículo 46 del código reformativo, no existe una situación exasperada por lo que ha estado relacionado con el castigo básico de veinte años de detención como un castigo real .

En la Correlación Institucional Universitaria

Uladech (2018) sistema legal, alumnos de todas las facultades profesionales desarrollan una indagación profunda sobre su tema a sintetizar tomando como referencia los lineamientos de investigación. Conforme en este caso se basa a la facultad de derecho, los lineamientos de la indagación reclasifican: “Deliberar las Apotegma de los Procesos finalizados en los Distritos Judiciales en el Perú, en Funcionamiento para Mejorar la Excelencia de Condiciones Judiciales”, los estudiantes seleccionaran su expediente para ejecutar su información correspondiente.

En mi investigación de trabajo me base al legajo N° 02723-2012-79-1903, referente al Distrito Jurídico de Loreto – Iquitos, concluyo decisión la sentencia de primer oficio esencial, por la C.S.J. de Loreto, condenó al demandado L.E.C.M. identificado con DNI N° 46949677 por violación a persona en incapacidad absoluta; en agravio al menor de 17 años de iniciales ASRCD, se le condeno ah veinte años de penalidad y privado de la libertad con peculiaridad objetiva, el mismo se contabilizara a partir del 13 Enero del 2014 y vencerá el 12 de Enero del 2034, y se cumplirá en el centro penitenciario que designe el IMPE; así mismo el desembolso de la reparación civil que el monto es de 4.000

mil nuevos soles y el pago de costos a cargo del sentenciado, lo cual fue impugnado, por un recurso de apelación que se elevó a la audiencia penalista de apelación de segunda instancia; la C.S.J. de Loreto: en donde confirmaron la audiencia condenando por medio del crimen cometido de violación sexual, en la modalidad de violación a persona con retardo mental; pronosticado y condenado, en el artículo 172° del C.P. en agravio del menor; ASRCD .

Este debido proceso, se ejecuta en una decisión que concluyó en un 01 año, 05 meses y 05 días, correspondientemente. Concluyendo, de la descripción del enunciado perteneciente al enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a persona en incapacidad de resistir, **en primera y segunda instancia** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N° 02723-2012-79-1903-JR-PE-02, pertenecientes al Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018?

Solucionar el problema en desarrollo:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02723-2012-79-1903-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018?

Sentencia de la Primera Instancia legal

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Sentencia de la Segunda Instancia legal

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En este examen actual, nos esforzaremos por discutir un examen que hoy es excepcionalmente básico para la sociedad, ya que estamos ahora en un mundo en el que estos casos ahora son extremadamente observados y que la equidad funciona bien en un 80%, ya que en estos casos investigan De arriba abajo sobre la Infracción Sexual de jóvenes menores de 14 años y mucho más en caso de que no puedan evitar, sin lugar a dudas, la ley nos revela que un individuo no apto tiene una discapacidad física, legítima o mental, son inadecuados en todos los ángulos, en La opinión pública será. Es útil hacer más en estos exámenes a la luz del hecho de que hay un nivel decente de espejos que están libres en el camino sin temor a la equidad y no se los denuncia, a pesar de estas irregularidades y mucho más. que la mayor parte huyó con un castigo de entre 20 y 25

años, de la misma manera en que nos acercaremos a las personas que hicieron diferentes creadores; Debe notarse que la parte dominante de los exámenes se exhibe en el Derecho Penal, a pesar de que los elementos de la maravilla social de los estudios no aluden directamente a la idea de impotencia para oponerse como resultado del control y la explotación de sus desafortunadas víctimas, sin embargo, la legalidad. La tutela, a pesar del hecho de que no intentan restablecer la realidad, la investigación incorpora una elección, la razón por la cual se debe llenar la necesidad de decidir un ligio y la censura de los acusados, la conclusión es reforzar la reingeniería social, la de conformidad en la que se agrega. Para obtener ganancias e información. Las ventajas de los resultados y la aplicación de la ley para esta situación aludidas en la mano de obra. 205 de C.P. Quienquiera que realice un acceso carnal, independientemente de si es vaginal, anal u oralmente, será reprimido con una sentencia de cárcel de al menos 20 ni más de 25 años.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Naranjo (2009). En su examen "inspiración como garantía establecida y su frecuencia de los Privilegios de Ley emitidos por los oficiales de Certificaciones Criminales de la Unidad Legal de Glaringness en 2016", se realizó en el Focal Collage de Ecuador, que terminó en:

- 1) Los objetivos que se emiten en la Unidad Legal de Certificaciones Criminales con sala en Infracciones Destacadas, suelen ser deficientes en lo que respecta a la inspiración, causando una fragilidad legítima en el marco de equidad y no tienen en cuenta los privilegios de los artistas culpados y ejecutantes.
- 2) La Constitución establece el compromiso de que se levantarán las tutelas de las personas en los poderes generales, articulando sus propios estándares asegurados en la ley, en los que se basan, aclarando sus sutilezas de la aplicación en el antecesor real. Si ocurriera una resistencia, se aprobará el servidor consciente y se eliminarán los objetivos.
- 3) Entre los problemas principales que surgen cuando los objetivos, juicios, ofertas, decepciones entre otros, no están debidamente inspirados, se encuentra su nulidad, dado que así los procedimientos penales se retiran a su importancia única, construyendo otro procedimiento, ángulo que

implica El pago de activos monetarios colosales por parte del Estado y las reuniones incluidas.

4) Los jueces están a cargo de persuadir adecuadamente los objetivos, expresando sus perspectivas siempre que estén de acuerdo con la verdadera base y la correcta utilización de los elementos esenciales de los derechos, gestionando objetivos que están confinados en lo sensible, inteligente y razonable, con El objetivo es que los procedimientos se resuelvan de manera agradable y den seguridad y confianza legítimas en el marco de equidad.

5) Las razones por las cuales se resuelven los objetivos, es que no se propulsan exclusivamente por el esclarecimiento básico del derecho, sino por un procedimiento psicológico que externaliza un procedimiento intelectual del juez, ya que los sujetos de derecho no pueden negarse para conocer los motivos. Por eso decidieron los goles.

Moreno (2017). Su efecto sobre el error legal se introduce en los 18 Días de Nacionales de Personas en Servicio General, infiere que: En la maravilla del seguro de equidad, la diferencia radical en los tipos de evaluación de la prueba y las alteraciones globales, con El paso a la reconstrucción jurídica a nuestro lado del ecuador, ha conseguido una razón por la que hasta hoy los jueces han desalojado la obligación de sus procedimientos, sin dar importancia al interrogador, en la metodología del examen o examen de la prueba por antonomasia. En todo ese procedimiento, el juez no da ni legitima

lo que el inquisidor adquiere su antonomasia, el juez simplemente demuestra, da y condena en la prueba, aceptando toda la responsabilidad por lo esencial todo el tiempo.

Escobar y Vallejo (2003). En el examen "La inspiración de la oración" hecha en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, se cierran: la de Colombia al no acudir a una santificación que componga la constitución con respecto al compromiso de la inspiración de la oración, como reserva. En la tutela de la equidad principal correcta, y de la misma manera se observaba el requisito previo intrínseco de los estándares jurisdiccionales de la tutela de la equidad al trato justo.

En las elecciones legales, el enfoque más imperativo, incluso el proceso, es la lucidez, particular, la consistencia y la inteligencia, sin embargo, por casualidad, uno de estos enfoques está ausente en los objetivos de una metodología, se comprende que dejan un vacío de procedimiento. La inspiración del equivalente.

Mazariesgo (2003). Analizo la sentencia y las razones obsoletas de la validación expresa, ya que son los procedimientos penales guatemaltecos en el lugar de nacimiento de los intereses de intereses únicos, según los resultados adquiridos:

1. Se establece en los últimos objetivos que consienten los principios expresivos del anuncio de los motivos de la elección caracterizados por un órgano jurisdiccional, que debe ser predecible para mantener una distancia estratégica de asentamiento autoafirmado, que se adapta al presente. Circunstancias de dicho juicio.
2. Los siguientes son los motivos de la Intriga Excepcional:

El error in iudicando, es el propósito detrás de la incapacidad para observar la ley que implica descartar el estándar adecuado al procedimiento o confundido con la ley que disecciona, el Juez al aclarar el caso explícito utilizó una guía incorrecta o asignó un significado alternativo a lo que es equivalente a la infracción del derecho sustantivo cuyo resultado es la derogación de la sentencia.

El error in procedendo, es la explicación detrás de una demostración de deformidad de una técnica.

El error in cogitando, son las imperfecciones provocadas en la inspiración de la oración; Esto se aplica cuando está buscando una autoridad racional sobre una sentencia autoafirmante, para abstenerse de una prueba concluyente o una prueba inexistente que niega otras pruebas procesales que vienen a hacer una prueba conflictiva entre otras.

Guzmán (2005). Examino cómo juzgan a los jueces de la Ley Monetaria en asuntos criminales, cuyos fines son:

- 1.- Se ha examinado que el gobierno condena en capacidad penal: es la naturaleza de un tema opcional que depende de la investigación de las certezas y la prueba.
- 2.- En las naciones de nuestra costumbre legítima, toma una decisión acerca de la voluntad en general, que al establecer una opción se restringe a implementar la ley, a menudo depende de la hipótesis silogística de la opción, que alude a la denuncia y el desarrollo. La disciplina, que son

decisiones de gran valor para la gravedad de las realidades objetivo y la identidad de los censurados.

3.- En los procedimientos criminales, con frecuencia existe una dificultad debido a una alegación de peso concluyente, ya que un juez se retrae latentemente en sus capacidades insignificantes y con una protección inútil adelanta desde el primer punto de partida, el procedimiento hasta el momento analiza la conveniencia de hacer el procedimiento. procedimiento.

4.- La investigación de las decisiones tomadas en asuntos penales en la ley de servicio, que denuncia es lo que designa el expreso, el funcionario es la persona que aborda el tema, en una medida decente que se identifica con los deseos actuales de la condena penal.

5.- El examen permite evaluar las decisiones de cada conclusión legal que es un compromiso pendiente que dirige cambios legales.

Lopez & Ramires (2009). En Cuba examinaron: "La argumentación legal en la sentencia", sus decisiones fueron: Primero nos concentraremos en el período más imperativo del Procedimiento Penal, que no es otro que el Preliminar Oral, y dentro de este la tercera y última etapa que está cerca de la oración como una pieza crucial de nuestro arreglo de acusación y objetivos que refleja el resultado del preliminar.

Es intrigante tomar nota de que la causa y el significado de la "oración" son una razón del trabajo presentado por la ley; desde la perspectiva etimológica, se origina en el latín: oración (participio dinámico de sentir o sentir) que significa: "pensamiento,

suposición, aparece, entiéndalo. Yo voto, floco sobre algo. Sentido, que significa una palabra o expresión Articulación de un pensamiento, oración, estado”. En su definición general, se lo reconoce como el más extremo, sensato, breve, compacto y de buen juicio; juicio o elección del juez o árbitro; cualquier elección

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

Según Burgos Mariños Víctor (2002). Se trata de hacer que esos estándares Sagrados que ven la mejora de la acción procesal, se muestren en principios protegidos que no restringirán sus pertenencias a ocasiones o demostraciones específicas de la razón culpable, sin embargo, su manera de consentir en extender la seguridad restringiendo la energía a cada Uno de los minutos a los que se refiere el avance de la metodología es mostrar, a partir del período anterior o anterior al período legal, los períodos de delimitación, medio del camino y oral preliminar, incluido el período impugnante, con lo que debe ser. Se comunicó que el procedimiento correccional ha finalizado indiscutiblemente.

A. Principio de Presunción de Inocencia.

En un trato justo como lo indica el Marco de Equidad Criminal (2003). La pauta de suposición de falta de culpabilidad garantiza que, en medio del procedimiento que sigue el individuo denunciado, sea honesto hasta el punto en que se muestre con una oración, independientemente de si es culpable, esta aseveración es una certificación que se completó en los entendimientos universales de 2008. Ya que se asienta en la artesanía. 11 de las Afirmaciones Todo Incluido de los Derechos Humanos, que cada individuo es irreprochable hasta que se demuestre en general como lo indica la ley e incluso un preliminar abierto en el que se asegura cada una de sus garantías.

B. Principio de Derecho de Defensa.

Es el principio Barrientos (2004) que expresa que nadie debe ser censurado sin ser escuchado, es fundamental que todos los culpables sean educados por las realidades que se le atribuyen, y que pueda utilizar sus métodos de guardia para su descarga para ser honesto. o culpable.

A pesar de que el mencionado anteriormente se concentra solo en la trascendencia del privilegio de seguro con respecto al tema latente de la estrategia, el criticado, no puede pasarse por alto que, en una tarea más extensa, el privilegio de barrera cubre además el Culpando a las partes, incluido el Examiner, quienes reciben igualmente el privilegio de una resistencia viable de sus ventajas reales: en el caso del Investigador, la utilidad legítima en el impulso del rechazo al rechazo, como la mejor manera de prometerles la guardia legal convincente que se relaciona con ellos en una técnica básicamente acusatoria en que las reuniones se miran con armas de paralelismo. Este privilegio se valora, en ese punto, como una destello del privilegio para lograr una resistencia legítima viable, como un aparato inevitable para el exilio de la falta de protección y la certificación de un contador completo entre las reuniones.

C. Principio del debido proceso

Según lo indicado por Pérez Porto Julián (2017). Es una norma general de ley que tiene el compromiso de considerar completamente los principios que la ley percibe al individuo, garantizando de esta manera que cada individuo tiene ciertas certificaciones básicas con el objetivo de que el resultado de un procedimiento legal sea razonable para cada persona. En un trato justo el juez pondrá una conclusión a la fiscalía.

Se espera que esta norma no abuse de sus derechos y sea ignorada bajo la mirada firme de la ley, que a pesar del hecho de que podrían ser responsables se intentan como la ley lo otorga antes de eso, se les debe dar armas equivalentes, tanto para el Litigante y la parte ofendida. Entre ellos, debe decirse que cada encuestado debe tener un asesor legal y, además, un juez imparcial y el privilegio de expresar su honestidad, en cuyo caso es esencial en dicho proceso.

D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este erudito jurídico establece Cárdenas (2002). El seguro legal es visto como el poder que tiene cada individuo, independientemente de si es regular o jurídico, para solicitar que el Estado haga su capacidad jurisdiccional; es expresar, permite que cualquier sujeto de derechos conforme una pieza en un tema y, además, cree la honestidad regional con respecto al caso planteado. Para su división en el Consejo, sostiene que "la garantía legítima imperiosa es un derecho administrativo de rectitud en la metodología que cada persona o sujeto puede otorgar a los tribunales, prestando poco respeto al tipo de caso presentado y la legalidad de la brigada que podría continúe con su apelación para En una extensa y exitosa salvaguarda legal también se permite que lo que ha sido elegido judicialmente por una decisión, se considere adecuadamente. En otras palabras, con una seguridad legal poderosa no solo se planea para reconocer la mediación o el enfoque del Juzgable a los diferentes instrumentos.

2.2.1.2. Garantías procedimentales

2.2.1.2.1. La garantía de la instancia plural

Según La mayoría es un correcto que garantiza un trato justo en la artesanía. 139° condición 6, de la CC.PP. Este estándar es el arreglo de todo justiciable, que tiene la probabilidad de objetivos legales difíciles en una primera ocasión, probarlo, tener la ventaja de comprometerse ante un experto legal de cadena de importancia donde la equidad debe abordar sus problemas, tal vez estaba en alerta. Con el principio procesal establecido en un procedimiento para casos superiores para terminar el caso.

La mayoría son las elecciones de los expertos jurisdiccionales más bajos que pueden ser inspeccionados y, a la larga, modificados por especialistas superiores con una posición jurisdiccional más alta, que es un método para certificar la doble ocasión que garantiza la integridad y permite el poder sobre las elecciones legales.

2.2.1.2.2. La garantía de la igualdad de armas

Alude a que las reuniones deben tener derechos y certificaciones similares, tener la capacidad de proteger, actuar, desafiar o mediar, es la importancia de cada etapa procesal individual, hacer uso de su privilegio de salvaguardia y el privilegio de la prueba y la capacidad Actuar en equilibrio inmutable. El resultado normal es que el procedimiento sea imparcial y razonable.

A partir de esta situación y como se puede proponer, la Guía de Correspondencia de Armas está totalmente interrelacionada e incluida de manera inherente con los diversos estándares del modelo procesal acusatorio mal dispuesto y mal dispuesto, por ejemplo, la

regla de anulación, oralidad y derecho. a prueba, el privilegio de la rectitud, y así sucesivamente.

Nuestro Código de Técnica Criminal, en su artículo I número 3, establece inequívocamente esta norma al moldear. Humberto (2014).

"Las reuniones intercederán en el tema con resultados equivalentes concebibles para ensayar los recursos y derechos otorgados en la Constitución y en este Código. Los jueces salvaguardarán el estándar de igualdad procesal, abordando cada uno de los temas que anticipan o trastornan su legitimidad".

2.2.1.2.3. La garantía de la motivación

Es una regla que forma parte del establecimiento y la aclaración que está asegurada en una gran cantidad de pensamiento para el lugar de un fin. "La inspiración de las opciones legales comprende una conexión entre el pensamiento de una manifestación y la ley hecha por la edición, sobre la cual se basa la decisión. Intensidad legal del Perú (2001). Decidir, en la dimensión procesal, es justificar, presentar lo genuino y contenciones legales que ayudan al acuerdo. No es comparable a la simple definición o locución de las razones de la oración, pero a su estado de arrepentimiento contemplado, es para expresar, tener famosas las razones o contenciones que se basan en la elección. Legalmente permisible"

Asimismo, alude a que "la inspiración es una responsabilidad de los órganos jurisdiccionales y un privilegio de las personas, y su clase es tan amplia, hasta el punto que la orden lo considera como un instrumento de trato justo, condiciones que han

construido su frontera". No exclusivamente a elecciones legales, la inevitabilidad es reguladora e intervención".

2.2.1.3. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

2.2.1.3.1. Concepto

Manifiesta Gómez (2011) afirma que la disposición de seguridad de intensidad de los Estados, a primera vista, ve que en el punto primario, el "poder correccional", que es la memoria de los componentes "ideológicos", que ha construido cada uno de los componentes del personaje deben ser proporcionados por el organismo de equidad con los estándares vinculados a la dirección nacional, al rechazar aquellos comportamientos que se consideran criminales.

Sirve para garantizar toda la administración del estado y por los motivos propuestos en el ojo público; Sea como fuere, desde el primer punto de partida, dependiendo de la actividad distribuida al Estado, será el servicio que se reparte a su poder punitivo, y esto verificará, por su borde hipotético, la manera en que Se hace la felicidad con respecto a este poder. Existen numerosas hipótesis que se han creado acerca de la legalidad de ius Puniendi, luego de que la disputa se acepta como un componente evaluativo que toma en paridad diferentes perspectivas para obtener un signo satisfactorio de su investigación (estatal, mágica, válida, sociológica, en A voto). El cambio de base debe otorgarse a las garantías naturales en el Estándar de Ley, que establecen sus puntos de confinamiento.

La Ley Reformatoria tiene capacidad para desglosar todo el caso en los dos aspectos: la imparcialidad, depende en su mayor parte de la regulación indisoluble y la

negociación individual, organizando los establecimientos del estado para establecer pautas para respaldar y ponerlas en marcha. Para la mejora del público en general.

Aclara sobre el ius Puniendi.- Gómez (2011). "Se muestra como una cualidad en la intercesión nacional que implica que es una parte que ha sido atesorada por el estado y que establece uno de los paquetes centrales para lograr una solicitud abierta que desde la revuelta francesa se considera importante separar". Con la pauta de certificación del público en general".

La Ley Correccional es imparcial en este sentido, la sección utilizada por el estado para ejecutar la orden culpable, se caracteriza como: "Conectada a las medicinas legítimas que prohíben y deprecian las violaciones, y las asocia, como una suposición de sentencias o Proporciones de convicción, como determinación lícita".

2.2.1.3.2. Principios limitadores del poder punitivo del estado según la doctrina

El educador Gómez (2011) habló sobre la garantía penal, por ejemplo, "El plan financiero de la certificación del privilegio y de un tratamiento penal justo para tener un resultado superior en la sindicación legítima y legal de la crueldad cruel". En este escrito, el escritor formó parte de 10 estándares axiológicos de la ley culpable, que son productos de la ley regular que sospecha que existían en los siglos diecisiete y dieciocho, donde se imaginaron estándares políticos característicos que restringían los establecimientos criminales que se han fusionado con una más notable. o en menor grado a las constituciones y la Codificación de la solicitud de la condición de vanguardia de la tutela de la ley.

Los 10 estándares de la Ley Reformativa, por ejemplo,

- 1- El principio retributividad que viene hacer la sucevidad de la condena de un delito.
- 2- El principio de Legitimidad que es un sensitivo amplio.
- 3- El principio de insuficiencia de un patrimonio del derecho punible.
- 4- El principio de lescividad en el acto o hecho de un proceso.
- 5- El principio de calidad de una acción punible.
- 6- El principio de infracción de un compromiso unipersonal.
- 7- El principio de jurisdicción, que dilata en sentido estricto.
- 8- El principio de acusación de la ausencia en el magistrado en el proceso acusatorio.
- 9- El principio de tentativa de la carga de verificación.
- 10- El principio discordante de los resultados o refutaciones del acto punible.

Del mismo modo, García y Conde (2002) afirman: "Los pensamientos que se asientan en el núcleo de los hombres para obtener una congruencia social imparcial, en una estrategia decente que garantice sus derechos esenciales y una garantía específica, que eviten los despotismos y las afirmaciones, "han estado configurando un patrimonio estándar, un evento relativo que también debería entrometerse en la orientación de la intensidad culpable del Estado".

Además, en la rutina activa, la seguridad de todas las rutinas piensa en eso: "que las diez especulaciones que muchos términos asociados con un período sucesivo deben hacer por métodos para silogismos insignificantes que son cuarenta y cinco hipótesis, eso es una comprensión de las deficiencias e infracciones de cualquier máxima de un marco de certificación ".

Unos pocos creadores hacen que los pensamientos se dividan en la "línea de gestión" conocida por el hombre, la persistencia y la rutina con respecto a los estándares

y sus conflictos conflictivos, serían los métodos de percepción para una evaluación de denuncia: "Conducir y evaluar es el marco, en ese punto, las dos capacidades que han dotado de estos pensamientos en el borde de la actual Ley Reformativa, su condición es, tanto política como legítima".

Para la Técnica, la contención de los puntos de confinamiento del "poder reformativo" descubre su discurso simplificado en los supuestos "estándares del Derecho Penal", un juicio que depende de la división de la oferta de estos de la Rutina, considerando todos los aspectos, y su organización. Por la promulgación.

Una parte de estas normas, por ejemplo, la autenticidad de los delitos y las penas, y la de la tipicidad, tienen una cadena de importancia tal, que han descubierto cómo relacionarse con la seguridad principal en el surtido de numerosas constituciones, como en la contienda de España, y además en Cuba, que se incorporan al sistema de derechos y oportunidades centrales; Otros no menos extraordinarios, ya que lo plantean. Gómez Pérez Gabriela (2011). "Un tipo de ventaja más del razonamiento teórico de la medida culpable, que de la persistencia inmediata de los estatutos establecidos. La restricción es igualmente imperativa en el arreglo de una Ley Correctiva respetuosa con el orgullo y el autogobierno humano, el término y los objetivos de la Provincia Nacional y Liberal de la Ley, y obviamente, de cualquier solicitud legítima".

2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia pena

2.2.1.4.1 Concepto

Según Cubas (2008) Como hemos tenido la capacidad de registrar en varios eventos, independientemente de la medida administrativa, estamos en perspectiva de un

proceso procesal reformativo esencialmente analítico, en particular para la asignación de recursos en la justicia correccional, con recursos para Enmarcar y comprender los enfrentamientos. criminal por la religión al activo y la escrituralidad, las limitaciones genuinas a un lado del asilo, la sensatez que la mayor parte del tiempo termina cubierta por los procedimientos de resumen, la igualdad de inscripción a las demostraciones de examen para basar la decepción, pasando por alto La ejecución del supuesto o la toma de decisión sobre la etapa. Por otra parte, la flagrante infracción a la honestidad legítima, a la Sentencia Fundamental.

Derecho de amparo, trato justo y protección jurisdiccional exitosa, percibidos por la Constitución Política como normas y privilegios de la gravedad jurisdiccional, expresamente previstos en los artículos 138° y 139°.

A. Principio Acusatorio.- Se reporta en la subsección 1 de artesanía. 356° "Lo preliminar es el tiempo primordial del procedimiento. El inicio de la atribución se hace, además de los daños, a las garantías procesales percibidas por la Constitución y los Acuerdos de Derecho Mundial de los Derechos Humanos respaldados y sancionados por el Perú". Comprende la prevalencia de lo aprobado al continuar con el ejercicio correccional de comunicar una disensión ante el órgano reformativo interior, con motivos contemplados y dependientes de las fuentes del examen legítimo, ante la autoridad de acomodación del delito percibido apropiadamente. La expansión que se origina a partir de lo acusatorio se realiza mediante la certeza procesal correctiva que se llama adscripción. Aparte de la adscripción pasada y sustancial que sostiene que no hay preliminar verbal.

B. Principio de Igualdad de Armas.- Como lo afirma el educador San Martín, es fundamental para la seguridad del mostrador y "comprende dar razón a las reuniones, métodos similares de irrupción y seguro, llamando la atención sobre la probabilidad y la guardia indistinguibles. Cargos, dilucidaciones y desafíos. En la presente técnica, en la mejora de los casos, es anunciar que el preliminar convencional con tiempo para probar el culpado está en un entorno de bloqueo para el examinador y los jueces que obviamente pueden probar y solicitar pruebas. en la medida en que el amparo lo hace a través de la interferencia judicial, en la medida en que en el procedimiento condensado el acusado se procesa y se condena sin haber tenido una asociación con un protector, es demostrar, en toda condición de falta de protección.

C. El Principio de Contradicción.- La regla de la inconsistencia lógica supervisa que cualquier debate donde los intereses restrictivos se enfrentan y está en el poder en el grado de preliminar oral, lo que permite que las reuniones tengan:

- 1.- El derecho a ser oídas por el magistratura
- 2.- El derecho a incorporar pruebas.
- 3.- El derecho a inspeccionar la diligencia del fragmento contrario.
- 4.- El derecho a impugnar los argumentos que puedan perjudicarlo.

Esta regla requiere que todo el examen esté expuesto a una investigación inflexible, de modo que la afirmación que se obtenga de ella sea valiosa con el objetivo de que el juez pueda evitar una elección justa. Para tal aprendizaje, los individuos que afirman en la evaluación (denunciados, testigos, especialistas) y en audiencias orales comunes, serán expuestos a la interpelación y los exámenes cruzados. Además, permite que el sentimiento

se base en la perspicacia lograda en las bromas contradictorias, que ha sido valorada y examinada por las reuniones.

D. Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.- Es una solidaridad de las normas apreciadas en la artesanía. 139° inc. 14 de la Constitución se define en los términos adjuntos: "no se le niega el privilegio de seguro en ninguna de las condiciones de los procedimientos", todos los componentes se educarán rápidamente y, al argumentar las causas o explicaciones de su aplazamiento, tienen la privilegio de transmitir sin el aporte de nadie más con un abogado de la guardia de su decisión y que se le pida que active este de ser citado o confinado por cualquier competencia. El décimo artículo del Código Penal establece que "Todo el mundo tiene el derecho intrínseco de no ser impedido de ser educado en sus derechos, de ser impartido de manera marginal y de la asignación definida en su contra y de ser ayudado por un Defensor del Pueblo. Su decisión o, a pesar de todo lo considerado por un consejero legal de oficio que es recogido o guardado por el experto "es para demostrar que garantiza el privilegio de tener un consejero legal de guardia, un experto en derecho que practica su resistencia exclusiva.

E. Principio de la Presunción de Inocencia.- La acentuación de la franqueza se dispersará, después de sus pertenencias en el ángulo del maestro, manteniendo las demostraciones restrictivas de los derechos principales, por cualquier extensión de la imaginación, y la cárcel transitoria, en la fuerza laboral. no pueden ser abrazados sin la presencia previa de propósitos muy establecidos detrás del esfuerzo conjunto en la demostración culpable de la culpa y después de una elección contemplada en la que se cumplen todas las necesidades del estándar de proporcionalidad ". La prueba debe ser

evaluada, con atención de la voz interior por jueces estándar, equipados, libres y justos, esta norma garantiza la Constitución a cada individuo (Artículo 2, pasaje 24), por lo tanto, en la estructura de un procedimiento acusatorio, cada medida coercitiva en general Detención preventiva concretamente, son excepcionales y temporales.

F. Principio de Publicidad del juicio.- Depende del compromiso de que el Estado espera confirmar un juicio impecable, es decir, que el País sepa por qué, cómo, con qué pruebas, quién, etc. completan el preliminar. de un encuestado. La pauta de exposición está garantizada por la subsección 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los asentamientos universales, la subsección 2 del artículo I del Título Fundamental y la artesanía. 357 del CPP. "Todo el mundo tiene el privilegio de un preliminar anterior, oral, legítimo y opuesto".

G. Principio de Oralidad.- Los individuos que median en la corte deben expresar sus reflexiones. Todo lo que se solicita, se solicita, se sostiene, se solicita, se autoriza, se resuelve, se cementará oralmente, pero la más sobrenatural de las intercesiones se contendrá en el registro de la reunión aplicando una base particular. La oralidad es una normalidad intrínseca para el preliminar oral y "requiere que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, avance y finalización del preliminar, la falta de la oralidad de la reunión sea evidente, en solidaridad se requiere la disputa entre las partes mediadoras. Por lo tanto, se adjunta personalmente a la supuesta directriz.

H. Principio de Inmediación.- Esta regla depende de la pauta de oralidad, solo que en la región puntual es una condición dentro de la oralidad, la sentencia se realiza en el tribunal desde el primer punto de partida lo más lejos posible.

I. El Principio de Identidad Personal.- Esta regla basa que, en cualquier procedimiento, el culpable o el juez pueden ser sustituidos por otra persona en medio de los preliminares, los acusados y el juez deben ir y recibir la notificación obtenida desde el primer punto de partida. Hasta el final.

J. Principio de Unidad y Concentración.- Es un personaje unitario, la conferencia debe llevarse a cabo en un tiempo totalmente esencial, las sesiones de consulta no deben ser auto-afirmativas o demoradas indebidamente, el propósito detrás de esta guía es que el juez oiga y Al ver todo lo que ocurre en el grupo de espectadores, se guarda en su memoria, sin embargo, cuanto más se extiende la multitud, se debilita esa memoria y puede provocar una decepción que no es razonable.

2.2.1.5. El Proceso Penal

2.2.1.5.1. Definiciones

Como lo indicó Quirós (2009) Al principio, mostraremos que el "procedimiento" se obtiene de la palabra latina "procederé", lo que implica: un camino hacia un final precipitado. La técnica está conectada a actos que ocurren todo el tiempo, manteniendo una relación, de un personaje que está vinculado, ya sea por el resultado negligente o por la regla que los crea.

A pesar de una manifestación criminal, la Ley Correctiva no impone un estándar de manera inmediata, sino que se realiza mediante una progresión o procedimiento de varios actos, llevados a los extremos más lejanos de la duración del término, está conectado a estas demostraciones y se llama culpable o la técnica reformativa. En el caso de que relacionemos los componentes identificados con el objeto de la metodología con

la objetividad de la propiedad, podemos resolver diciendo que el sistema correccional significa lograr la seguridad identificada con la administración ilegal asignada que servirá para acumular deberes y grados culpables. Del esfuerzo coordinado criminal y en otra superficie el evento para determinar la reivindicación de los cargos de las personas que son parientes, que necesitan retroceder un delito.

Por otra parte, Nolasco (2001), aludiendo a la técnica culpable del espectáculo; "La Medida de culpa, es la que tiene como marco el examen de una búsqueda, la revelación de la humanidad que la ha presentado y el inconveniente de una oración comparativa o la reducción de los culpables por el asunto del caso".

2.2.1.5.2. Clases de proceso penal

Según los asistentes legítimos (2002). En la presente Regla de Técnica Criminal, los tipos de procedimientos penales que se acompañan se manejan:

1.- El proceso por delitos leves: para la orientación y la disposición de los sistemas manejados por el encantamiento de la transgresión criminal después del avance del Código Penal por L.O. 1/2015. Piensa en ellos, en la Justicia de la Información. De manera similar, se puede contactar al Juez de Viciness con respecto a las Damas, si se da el delito menor por el cual se da dicha clase de la Corte (artículo 14.1 y 5, y 962 y siguientes del Código de Método Penal).

2.- El procedimiento abreviado: se ha convertido en el método más regular, y está relacionado por el daño comparable, externo a la concurrencia de los procedimientos excepcionales, al registro de las infracciones rechazadas con detención no ideal a nueve años, o según algunos otros castigos de diversa naturaleza, ya que son especiales,

conjuntos u opciones, independientemente de su importancia o calidad perpetua (artículo 757 del Código de Sistema Penal).

3.- El denominado sumario ordinario: para la representación y la técnica de las violaciones que superan los castigos acomodados al marco abreviado, la información es realizada por el Oficial de Aprendizaje y la estrategia de comparación, en general, con el Tribunal Común, o en su investigación, a la corte nacional.

4.- Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos: se aplica a la delineación y la acusación de irregularidades que merecen una pena de detención que no supere los cinco años u otra sentencia, ya que son extraordinarias, conjuntas u opcionales, cuya duración no supera los diez años. , prestando poca atención a su corriente, si se cumplen ciertas condiciones (inicio por informe de la policía, individuo referido como respondido al Tribunal de Protección o confinado), y acepta cualquiera de las condiciones que lo acompañan: que son delitos indignantes; a causa de cualquiera de las irregularidades de las heridas, intimidación, peligros o maldad física o mental contra las personas a las que se alude en el artículo 173.2 del Código Penal, delitos de robo, robo, robo y robo de vehículos, violaciones contra la seguridad del tráfico , de los daños y perjuicios del artículo 263 del Código Reformativo, en contra del bienestar general del artículo 368.2 de dicho Código.

5.- Procesos especiales:

5.1. Ante un funcionario o un representante de las Cortes Generales (artículos 750 y siguientes de la Resolución de Metodología Criminal). Conozca sobre ellos una guía revisada entre los jueces del Segundo Consejo de la Corte Preeminente, que relaciona el

método con la Asamblea de la cual no corresponde a la parte del funcionario académico al que se hace referencia. Este avance explícito se refleja en la falta de autorización individual de la cámara separada o en la solicitud, y por el hecho de ocupar la perspicacia de las supuestas irregularidades ante un tribunal individual para el aprendizaje de la evaluación. Debido a este aprendizaje de la evaluación, también tienen un período de modificaciones jurisdiccionales cuando la asignación de una infracción culpable se atribuye a especialistas distintos a los mostrados.

5.2. Técnica para violaciones de agravios y tergiversación contra personas (artículos 804 a 815 de la Ley de Metodología Criminal).

5.3. Técnica para las violaciones presentadas a través de la prensa, grabados u otras actividades intermedias de revelación programadas (artículos 816 a 823 bis LECrim).

5.4. Sistema de desmontaje (artículos 824 a 833 LECrim).

5.5. Sistema para los detenidos desaparecidos (artículos 834 a 846 de similitud de la tutela procesal penal).

2.2.1.5.3. El Proceso Penal Sumario, ordinario y especial

Como él dijo hoy. Quíroz (2001), se está ejecutando el Nuevo Código de Estrategia Criminal, que es la razón por la que implica la persistencia en el Código de Sistemas Penales de 1940. Hay tres tipos de metodología culpable para anunciar violaciones que se pueden presentar mediante un ejercicio abierto: Normal y Recorrido, además, de manera única, el Reclamo es una forma procesal resuelta por las faltas procesables por la actividad privada y el procedimiento por fallas.

1. El Proceso Penal Ordinario. Este método es la naturaleza a la que el impacto principal del Código de Estrategias Criminales alude en misión a la rutina culpable combinada cuando se sostiene que la metodología culpable se realiza en 2 organizaciones: el esbozo o período de investigación y la estabilidad mental que se completa en Un caso solitario. Aquí puede realizar las 2 etapas caracterizadas obviamente, el esquema edificado o el examen incluido por el Juez correccional y el Preliminar tomado en la medida de lo posible por el Tribunal Preventivo. En estos procedimientos, obviamente, como la razón de las 2 fases, una de las cuales tiene un desarrollo de 4 meses, que se puede aplazar a pesar de 60 días más para cerrar la recopilación de más pruebas y la segunda etapa es el Oral preliminar o preliminar que es realizado antes de la Universidad de la Sala Punible, bajo los valores centrales de oralidad, dispersión, respuesta y rapidez.

2. El Proceso Penal Sumario. Un establecimiento fue construido para lograr la velocidad hacia el valor, con fechas de vencimiento más cortas, se resolvió inicialmente por delios que no son genuinos, por ejemplo, daños, infracción de las obligaciones de sustento, violaciones contra la vida, el cuerpo y el bienestar, etc. En este método, se concede a la justicia quien educa, quien administra la decisión por el valor merecido de lo que se hizo en la delimitación fuera del examen o evaluación de la prueba y sin hacer legítimamente el preliminar oral. Por lo tanto, las garantías de oralidad, dispersión, respuesta e instantaneidad no se tienen en cuenta.

3. Procedimientos Especiales. En el proceso reformativo peruano, encontramos sistemas que requieren la junta directiva según los demás, con reglas y estándares para

todos los problemas, según lo indique su descripción individual. Estas estrategias dan forma a:

3.1. La Querrela. Es cauteloso por las violaciones que son buscadas por la práctica privada, es mostrarlas a las personas que requieren alegato y unidad de la parte oprimida o que se siente irritada, como en los casos de delitos contra el orgullo, hacia la protección. La queja se muestra claramente a la Culpable Justice, por la parte molestada o por un compañero de sumisión tranquila con el artículo 74 del Código de Técnica Criminal. No media el M.P. además, menos P.N.P. en su posición de examen.

3.2. Las Faltas. Son aquellas prácticas en oposición a la promulgación culpable que causa un daño leve o leve en la frontera nacional, razón por la cual se otorga una perseverancia rápida a los artículos 324 a 328 del Código de Técnicas Penales. La técnica de deficiencias en nuestra rutina fue promulgada a partir del Código de Metodología Criminal del siglo XIX de 1863; además, en la Resolución de los Jueces de Armonía, se estipulaba la forma en que debían manejarse los tratos justos. Rápidamente, su estrategia fue considerada en el Código de Estrategias en el Componente Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Metodología Criminal vigente (Ley 9024) de 1940. El esquema es una obligación del Consejero Legal de Oficial de Armonía, que se refiere a Las reuniones a una consulta para aclarar las realidades y en los primeros avances y recomienda que las reuniones puedan lograr una concurrencia de aplacamiento con la remuneración por el daño causado si el problema.

2.2.1.6. La prueba en el proceso penal

2.2.1.6.1. Conceptos

La prueba tiene diversas implicaciones que nos permiten coordinar clasificaciones distintivas de las pruebas; El jurisconsultor ítalo-colombiano Martín Eduardo Botero reconoce las clasificaciones adjuntas: "Los métodos para el examen de la prueba, que dan forma a los actos analíticos, acordaron las reuniones en la dirección del preludio de los exámenes para obtener las fuentes de esfuerzo; en este sentido, los componentes obtenidos a lo largo de la solicitud previa que obliga a las reuniones a solicitar su afirmación, son enmarcados rápidamente por el Oficial a través de los métodos de prueba Roger Tumi (2004) Los métodos de prueba que son instrumentos a través de los cuales se entrega la prueba a la percepción del juez La prueba que guía los componentes obtenidos ante la justicia en la anulación entre las reuniones en la reunión oral y la sede del juicio ", independientemente de estas clases, también generalmente aludimos como prueba a otros ejercicios de procedimiento de la demanda.

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Son acciones que se refieran a la recriminación, punibilidad y decisión de la condena o régimen de certidumbre, así como los referidos a compromiso civil del delito.

2.2.1.6.3. La valoración de la prueba

Es el Ejercicio investigador destinada a determinar y disponer el vigor vigente de los medios de prueba, se rebusca la persuasión en el magistrado relativo a los hechos objetivos del proceso.

2.2.1.6.4. Los principios generales de la prueba

Según lo indicado por Tumi (2004). En el Segmento II, Título I (artículo 155 del Nuevo Código de Sistema Penal de 2004) se controlan los estatutos generales del Condicional. Como tal, las reglas generales que la seguridad jurisdiccional de la prueba, son las que acompañan:

1. La actividad probatoria en el método culpable es manejada por la rutina establecida, los asentamientos afirmados y aprobados por Perú y por el nuevo Código.
2. Las pruebas se conceden a la luz de una preocupación legítima por M.P. o por otra parte de los asuntos procesales de permanencia. El Oficial elegirá su reunión por métodos para una solicitud inspirada en un nivel muy básico, y puede simplemente absolver a aquellos que no son relevantes y están excluidos del Código. Del mismo modo, puede limitar los métodos de esfuerzo cuando son demasiado abundantes o improbables.
3. La promulgación construirá, por peculiaridad, los casos en los cuales se otorga la prueba de oficio.
4. Los recursos que se escojan con respecto a la reunión del esfuerzo podrían implicar una reevaluación por parte de la Justicia en un nivel fundamental, un intercambio anterior a la Oficina de Investigadores de la Sociedad General y al resto de las reuniones de los procedimientos.
5. La prueba se llevará a cabo, sea cual sea el tema, considerando la fase radioactiva y entusiasta de la persona en cuestión.

2.2.1.6.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

En relación con la Real Academia de la Lengua Española, define el informe como "es la herramienta estatal en la cual una jurisdicción o sus delegados se aseguran como un objeto determinado". Principalmente aplicable a la investigación de una infracción, instruido por la autoridad gubernamental o el investigador judicial como preámbulo de un resumen. "

En la experiencia procesal punitiva de Perú, el informe es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, nos dice que "el instrumento por el cual la policía denuncia el desempeño de un acto punible ante el Ministerio Público que contiene las investigaciones realizadas y que será Apreciado por los jueces y tribunales con criterio de conciencia".

b. Las Partes del Atestado

En la experiencia procesal punitiva de Perú, el informe es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, nos dice que "el instrumento por el cual la policía denuncia el desempeño de un acto punible ante el Ministerio Público que contiene las investigaciones realizadas y que será Apreciado por los jueces y tribunales con criterio de conciencia ".

b.1. Encabezamiento. Contiene principalmente el nombre de la colectividad y la presentación responsable, la dominación del manuscrito, su disposición y clasificación, el prototipo de incumplimiento, la fecha y hora de su delegación, el lugar, el nombre y el seudónimo de los involucrados.

b.2. Cuerpo. Es el testimonio es el más fundamental. Da un balance de las investigaciones y las habilidades practicadas, y detalla claramente las conclusiones que arroja una de estas actividades. Es la representación que parte del Cuerpo, la reproducción de la acusación

presentada por la víctima o sus familiares, según el asunto; En cuestión antípoda, la documentación o declaración se transcribe o se adjunta mediante la cual se ha tomado la intuición del composit criminal. También forma un fragmento del Cuerpo de Policía de Sated, inspecciones técnicas realizadas por la policía al final de los eventos, la declaración del autor o autores del cómplice criminal, confesión de los testigos, etc. La apreciación y la exploración final de La representación en la que tuvieron lugar los eventos, las declaraciones, las pruebas y las evidencias, es trascendental.

b.3. El Cuerpo del Atestado se cierra perpetuamente al final con las conclusiones. En este último fragmento del Cuerpo de Atestados se establece, se determina si se considera o no a los involucrados o productores o autores del acto criminal.

La Jurisdicción es el cuerpo de la Atestación que contiene también un resumen abreviado de antecedentes policiales de los involucrados, con sospecha de quienes están detenidos, que no forman parte, fugitivo o requisitorizados.

c. Principales documentos que casi siempre acompañan al atestado
Aparte de la labor del reclamante como la adaptación de los observadores, los archivos adjuntos se unen a la Autenticación, tan importante:

c.1. Los antecedentes policiales.- Su motivación es que el juez evalúe si el culpable de la transgresión es un ocupante inseguro o una autoridad esencial.

c.2. Análisis médico legal del perjudicado.- Todo en violaciones contra la vida, el cuerpo y el bienestar.

c.3. Examen toxicológico.- Sirve para liquidar las sustancias que han sido ingeridas por el individuo requerido en este momento para completar las realidades que son objeto de la

solicitud. Asimismo, es una pieza básica para aumentar la estimación del deber del operador que realizó la infracción.

c.4. Hoja de caracterización único del implicado.- En esta hoja, se anotan los aspectos físicos que individualizan al hombre del criminal de rutina: estatura, peso, edad, sombra de ojos, superficie, cicatrices, independientemente de si tiene tatuajes, etc.

c.5. Acta de decomiso e incautación.- Es el instrumento en el cual la incautación de los métodos utilizados por el creador para ejecutar la ofensa o cualquier otra naturaleza que comprenda la prueba o la seguridad se evalúe por progresión por el alcance legítimo. La salvaguarda del impulso, la medicación, la acción en las malas acciones de tergiversación o alijo, son los instrumentos que en las violaciones de insatisfacción, y así sucesivamente.

c.6. Informe técnico.- Representación de la marca registrada de la manera en que ocurrió o ocurrió una colisión automática, una pieza crítica en los exámenes de delitos imputables.

d. Valor del atestado policial

La promulgación demuestra que la validación de la policía tiene el estado de verificación ante la posibilidad de que los exámenes de la policía se hayan completado con la presencia del Examinador de Personas en el Servicio General. En el asunto al revés tienen una medida simple de alegato.

e. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el presente atestado policial, se observa que el día 29 de octubre del 2012, a las 14:00 horas la madre del menor (M.R.S.D.A) interpone la denuncia ante la comisaria de Punchana, donde se aprecia que el menor de 17 años que responde a las siglas R.C.D.A.S; es una persona con retardo mental leve, donde el menor en compañía de

apoderado (madre) pasa revisión medica, siendo la conclusion que el menor presenta, entre otros, lesiones en el ano por coito contranatura reciente y antigua (Certificación Medica N° 011076-DCLS). (Expediente N° 02723-2012-0-1903-JR-PE-02).

B. La instructiva

a. Definición

El esclarecedor es el anuncio hecho por el encuestado que absolvió en el acuerdo con el Culpable Officer la fecha y la hora mostradas acerca de las realidades que establecen la representación o la solicitud y, si por enfermedad o molestia física no puede incluirse en la denuncia, se puede establecer la Justicia hacia el Final en el que él termina hacia el final de tomarla informativa.

b. Regulación

De manera similar a esta doctrina, el Juez debe elegir a su abogado de la barrera, en el caso de que no lo haga como tal, se le proporcionará una Guía legal, en el caso de que se niegue a participar en el Acta y en el caso. Que él es ignorante, será designado procurador de su cargo.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el acta de declaración y su ampliación voluntaria del acusado L.E.C.M, realizadas en las instalación de la comisaria de Punchana y en el establecimiento penitenciario Guaya bamba – Iquitos, diligencia que se realizaron con las garantías de ley y en presencia de su abogado defensor; en su primera declaración, el acusado si bien señala conocer al menor agraviado y lo identifica como su vecino, ya que ambos domicilian en la misma calle, ha negado los hechos denunciados y estuvo que no mantuvo relaciones

sexuales con el menor, afirmando que ese día y a esa hora que el agraviado lo acusa, el se encontraba cocinando en su casa y añadió respecto al hecho que el menor presentaba daños contranatural, ha señalado que son varias las personas que abusan sexualmente del menor agraviado, como agraviado, como N.A.R.M. (15 años) y N.J.M.M. (19 años); sin embargo en su amplia declaración, cuando se le recordó su relato de los hechos denunciados ante el especialista psicólogo (Protocolo de Pericia Psicológica N° 012797-2012-PSC, de fecha 04 de enero del 2013), admitió que si había ingresado a la vivienda y que en uno de los cuartos sostuvo relaciones sexuales con el menor, pero en afán de liberarse de sus responsabilidad refiere que divo encuentro sexual, fue a pedido del menor y que no sabia que el menor era un retrasado mental. (Expediente N° 02723-2012-0-1903-JR-PE-02).

C. La preventiva

a. Definición

La detención preventiva o el confinamiento temporal es una proporción de evitar la representación privada que influye en el privilegio de la autosuficiencia individual, mientras que un deslizamiento bastante más amplio, que posiblemente continuará cuando los pasos prudentes sean inadecuados para afirmar los objetivos de la técnica correccional.

b. Regulación

Como control, se espera que el supuesto encuestado sea examinado para permanecer en la nación, con el objetivo de que no se escape de su deber y esa es la razón por la que el estado debe cumplir su compromiso de presentar y rechazar la comisión de delitos. actos y la infracción de las cualidades lícitas garantizadas A través de la garantía de que los acusados estarán disponibles en medio de los preliminares en su contra, el examen puede

completarse sin obstáculos indebidos y que aquellos que se encuentran en capacidad penal se ajustan a la sentencia forzada y no dañan la ley.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el despacho fiscal N° 1 d fecha 30 de octubre del 2012 ha formalizado ha investigado preparatoria contra el acusado L.E.C.M., por ser presunto autor del delito de violación Sexual de persona en incapacidad de resistir, alcanzando en sustento oral en audiencia pública la medida de precisión preventiva contra los imputados, en la cual el señor Juez a resuelto declarar FUNDADA el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de CINCO (05) MESES, por lo que el imputado antes mencionado tiene la condición de interno bajo la medida procesal dictada en dicha audiencia, en el cual debe mantenerse en esta etapa procesal. (Expediente N° 02723-2012-0-1903-JR-PE-02).

D. Documentos

a. Definición

Los informes privados se componen de trabajos que se incorporan en sobres financieros, fuera de la intervención de un funcionario legal, articulaciones equipadas para iniciar impactos legales. Hasta que se confirme la autenticidad de las marcas de la documentación, no son sustanciales como evidencia legítima. Cuando las marcas se resuelven y confirman, son tan exitosas como un registro abierto.

Al referirse a que cualquiera de los firmantes declaran que la firma no es la que aparece en la composición, esto puede ser enriquecido con la viabilidad ahora mismo por observadores que verifican la expectativa de la marca, o por el examen de la composición. Por pieza de especialistas en cosmografía que afirman legitimidad.

Su motivación es declarar, desacreditar, dar la explicación detrás de las expectativas y condiciones de las realidades descubiertas por las reuniones en debate y su objetivo de evaluación y actividad de la prueba debe ser invalidado de manera básica, autosuficiente e identificado con la ley.

b. Regulación

En la ley, la solicitud narrativa es básica para los métodos accesibles para exhibir la lucidez de una supuesta realidad. Esto se debe a que un funcionario puede considerar que la solicitud que aparece en archivos o composiciones es un ejemplo visible de la expectativa de una ocasión. La prueba narrativa se separa en 2 tipos:

b.1. Los documentos públicos: archivos de formas emitidos por autoridades de oficinas abiertas (órganos del Estado). Por ejemplo, confirmaciones de la bóveda de la propiedad o registros emitidos por los lugares de trabajo legales. Los informes de la población en general aprecian el crédito, es para mostrar, se confía en que, en caso de que sea cierto, y para perder la adecuación, se debe ilustrar la falsificación de sus datos.

b.2. Los instrumentos públicos: enmarcan las escrituras emitidas por contadores públicos. Los dos archivos e instrumentos abiertos hacen la prueba completa de las certezas.

c. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

1. Acta de entrevista única en cámara Gessell.
2. El mérito del contenido del CD-RW
3. El mérito del certificado Médico Legal N° 011076-DCLS.
4. El mérito del certificado Médico Legal N° 011104-LVF-P
5. El mérito del acta de nacimiento emitido por la municipalidad distrital de Punchana- Registro del estado civil.

6. El mérito de la tarjeta de información de primaria expedida por el I.E.P.M. N° 61015, en el año 2009. (Expediente N° 02723-2012-0-1903-JR-PE-02).

E. La Inspección Ocular

a. Definición

La evaluación visual será realizada por el Juez de Iluminación cara a cara en el lugar en el que se presentó la ofensa y tendrá como elemento, repartiendo mutuamente cualquier condición que pueda ser superior a la pertinente o ventajosa para la comprensión, sigue la acumulación, los restos , restos naturales u otra prueba material de su fructificación y auscultado, en su edición, a qué número de individuos han visto la realidad o podrían proporcionar información significativa para alentar el examen.

Continuará con las solicitudes adecuadas para inferir que lo siguiente, los restos o restos naturales son recolectados, guardados y desglosados por el especialista legal o por un especialista que dobla su decisión, de incesante, irá con el Juez de información en la constancia.

b. Regulación

En el caso de que en la temporada de concurrencia el dominio de esta delicadeza haya a partir de ahora el componente atribuido o en confinamiento temporal al principio, debe ser debidamente informado de su emisión y hacer posible su compromiso con él, unido a su guía de guardia. , siempre que se solicite, como una demanda de adecuación de su determinación, de todos modos su ejecución no se moldeará a la simultánea de los acusados legítimamente informados.

La afirmación será elaborada por la autoridad legítima, dejando la persistencia, todo será igual y se reunirán los acontecimientos y se podrán reunir imágenes o planes útiles para el término o los elementos asociados con la equivocación, que firmarán el Oficial y todas las personas presentes, y podrían ser Ingresado en el preliminar como prueba reconstituida.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el acta de declaración y su ampliación voluntaria del acusado L.E.C.M, realizadas en las instalación de la comisaria de Punchana y en el establecimiento penitenciario Guayabamba – Iquitos, diligencia que se realizaron con las garantías de ley y en presencia de su abogado defensor; en su primera declaración, el acusado si bien señala conocer al menor agraviado y lo identifica como su vecino, ya que ambos domicilian en la misma calle, ha negado los hechos denunciados y estuvo que no mantuvo relaciones sexuales con el menor, afirmando que ese día y a esa hora que el agraviado lo acusa, el se encontraba cocinando en su casa y añadió respecto al hecho que el menor presentaba daños contranatural, ha señalado que son varias las personas que abusan sexualmente del menor agraviado, como agraviado, como N.A.R.M. (15 años) y N.J.M.M. (19 años); sin embargo en su amplia declaración, cuando se le recordó su relato de los hechos denunciados ante el especialista psicólogo (Protocolo de Pericia Psicológica N° 012797-2012-PSC, de fecha 04 de enero del 2013), admitió que si había ingresado a la vivienda y que en uno de los cuartos sostuvo relaciones sexuales con el menor, pero en afán de liberarse de sus responsabilidad refiere que divo encuentro sexual, fue a pedido del menor y que no sabía que el menor era un retrasado mental.

En el despacho fiscal N° 1 d fecha 30 de octubre del 2012 ha formalizado ha investigado preparatoria contra el acusado L.E.C.M., por ser presunto autor del delito de violación Sexual de persona en incapacidad de resistir, alcanzando en sustento oral en audiencia pública la medida de precisión preventiva contra los imputados, en la cual el señor Juez a resuelto declarar FUNDADA el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de CINCO (05) MESES, por lo que el imputado antes mencionado tiene la condición de interno bajo la medida procesal dictada en dicha audiencia, en el cual debe mantenerse en esta etapa procesal.

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

1. Acta de entrevista única en cámara Gessell.
2. El mérito del contenido del CD-RW
3. El mérito del certificado Médico Legal N° 011076-DCLS.
4. El mérito del certificado Médico Legal N° 011104-LVF-P
5. El mérito del acta de nacimiento emitido por la municipalidad distrital de Punchana- Registro del estado civil.
6. El mérito de la tarjeta de información de primaria expedida por el I.E.P.M. N° 61015, en el año 2009.

Documentos existentes en base de testigo:

7. Declaración de J.N.S.P.
8. Declaración de M.R.S.G.
9. Declaración de D.C.C.P.
10. Declaración de T.D.S.C.
11. Declaración de N.A.R.M.
12. Declaración de N.J.M.M.

13. Declaración de C.J.M.M.
14. Declaración de T.R.A.
15. Declaración de R.A.M.G.

(Expediente N° 02723-2012-0-1903-JR-PE-02).

F. La Testimonial

a. Definición

La declaración se convierte en el anuncio creado por el observador, acerca de la percepción de una realidad o cosa y que ofrece información exacta de cómo se realizaron. En la mayoría de los casos, para presentarnos al pasado y descubrir cómo ocurrió una ocasión de atributos criminales, debemos utilizar la declaración humana como una forma de obtener información sobre las condiciones de su confirmación, ofreciendo ciertas sutilezas que sin duda pueden No estar reunidos ni ofrecer un archivo. La prueba de homenaje se compone de una verificación oral legítima, realizada de forma narrativa ante el experto equipado que investiga o juzga, creada sobre aquellos que están intrínsecamente sujetos al remedio procesal significativo, por un individuo, sin impedimento normal o legal, referido o simultáneo a un crucero. Hecho por alguien, no es lo mismo que el individuo del denunciado y el ofendido.

b. Regulación

La disputa se convierte en el signo creado por el observador, aludiendo al examen de una realidad comprendida o terminada y que ofrece información exacta de cómo se completaron.

En la extraordinaria declaración de tiempos para someternos al pasado y descubrir cómo se descubrió cómo ocurrió un personaje mal cultivado, debemos hacer un elemento de la contención humana como medio para adquirir información sobre las condiciones de su confirmación, ofreciendo cierta información. Las sutilezas que no pueden verificarse de manera verificable o dar un registro.

La prueba real comprende la verificación oral sustancial, realizada antes de la magistratura relacionada que explora o juzga, determinada solo aquellas que son intrínsecas sujetas a la terminación procesal apropiada, por un componente, fuera de un problema constante o legítimo, citado o presente por y hecho por alguien, no es lo mismo que el individuo del culpado y el maltratado.

Por su investigación, MARCONE MORELLO atestigua que "la contención está controlada por una conclusión o certificación de una unidad a través del reconocimiento de un disidente, que es la persona que mostró o obtiene una visión constante y fidedigna de un sujeto. La prueba legítima Personalmente la presencia de las pruebas es la más utilizada en el método culpable; se garantiza que no hay ningún carácter más útil para rehacer y cambiar los encuentros humanos que la disputa. FLORIÁN piensa en eso, es la prueba en la que se despliega la solicitud legítima. Con carácter predominante. Se disculpa, dice, para destacar el alto calibre, el área fenomenal que en los procedimientos criminales tiene el esfuerzo de los observadores, un lugar que le da un carácter primordial y de carácter tosco a veces, los componentes y variables de un preliminar.

c. Los testimoniales en el proceso judicial en estudio

Declaración de J.N.S.P; Quien precisa que L.E.C.M, fue la persona que sorprendió saliendo de una de las habitaciones de su vivienda, donde había abusado sexualmente del menor R.C.D.A.S. (17), hecho sucedido el 29 de octubre del 2012, a hora 13:00, en la calle Nauta N° 612-B- Distrito de Punchana.

Declaración de M.R.S.G; Llego a tomar conocimiento el día lunes 29 de octubre del 2012, cuando llego a su vivienda a las 14:00 horas, y su menor hijo le contó lo sucedido.

Declaración de D.C.C.P; Quien refirió ser tía del menor, y que ese día los hechos ocasionados se encontraba limpiando su vereda, vio cuando regresar a de dejar a sus hijos del colegio, observe que tocaba varias veces la puerta de su vivienda, después de insistir le abrieron, ella entro y a los pocos minutos vio que salió con el acusado L.E.C.M; este le decía que no había pasado nada, ante el reproche de mi sobrina me entere en ese momento que lo había encontrado en uno de los cuartos escondido.

G. La pericia

a. Definición

Según Flores (1987). El individuo versado en una opinión autorizada de artesanía o intercambio, cuyas administraciones son una parte del oficial que lo insignifica en la iluminación de una demostración que requiere un aprendizaje excepcional lógico o especializado. Es la investigación y propuesta realizada por el maestro preocupado en la molestia de permitir rápidamente su informe o evaluación de maestro con pérdida de movimiento a los acuerdos de la promulgación.

b. Regulación

Según lo indicado por Flores (1987). Las reuniones y sus salvaguardas pueden recurrir a la realidad de la afirmación del maestro y regular por los especialistas las percepciones que estiman adecuadas. Los especialistas deben, cuando tengan 3 años, todas las cosas consideradas deben ejercer la comisión y después de eso deben presentarse solos entre ellos. Ellos determinan su auditoría según lo indicado por la naturaleza de la disputa, en estado de afirmación; y en el auxiliar, como manchado, que necesita revalidación jurada ante el juez. La deformación verbal es cada vez más regular y se mantendrá constante de lo comparativo en la demostración.

b.1. El Dictamen Pericial.

Según Flores (1987). Los especialistas realizarán un examen exhaustivo y serio del problema para comenzar una definición segura. Esta persistencia psicológica será densa en una composición que refleje los grupos cruciales del artículo completado, las técnicas y los métodos esenciales utilizados, una presentación contemplada y conectada, los fines, el tiempo y la marca. Esta composición se conoce en su totalidad como el Informe maestro o el Informe maestro. Ante la posibilidad de que los especialistas no estén de acuerdo, se debe nombrar a un terciario para determinar la diferencia, quién puede diferir con sus asociados.

b.2. Todo dictamen pericial debe contener:

b.2.1. la relación de la miembro, objeto o elemento de análisis o tesis, asimismo como el estado y forma en que se encontraba.

b.2.2. La relación detallada de todas las sistematización practicadas el la pericia y su resultado.

b.2.3. Los medios científicos o técnicos de que se han privado para prorrumpir su dictamen.

b.2.4. Las conclusiones a las que llegan los perito

b.3. La Intensificación del Dictamen.

No es habitual que se repita el análisis o tesis de lo actuado peritado, a excepción de los Colegios Profesionales, academias, institutos o centros oficiales se pronuncien a la proporción e informen por alegatos para agregarse al recurso y después oportunamente sea valorado.

b.4. La Evaluación y Valoración.

La prueba maestra debe ver el marco reconocido y opaco con un juicio de información, como lo indican las pautas de control de sonido. Indudablemente, los jueces y tribunales se expondrán al precepto de los especialistas. Por eso se dice que "el oficial es un especialista de especialistas".

b.5. Los Peritos en el Proceso Punible.

Los especialistas enmarcan a los forasteros, capaces en un credo, intercambio, fabricación o cualquier acto de preparación humana, que rige la justicia y que da a cualquiera de las certezas que se exploran en primer lugar y se identifican con su laboriosidad. A pesar de que parece estar expresamente immaculado e inspirado, la justicia, por no ser inducida,

tendrá la capacidad de invalidarla, esto no implica que pueda atribuir su falta de ley o su caso, no puede simplemente rechazar eso. Debería contender a su progresión para tener en las medidas parte de la prueba adquirida, aclarará las razones por las que no está de acuerdo con la capacidad y el pensamiento o lo incorrecto de sus afirmaciones se referirá a su período evaluado, por ejemplo, los de Habilidad, por el escenario ideal.

b.6. Los Peritos y los Testigos.

El observador es descrito por una idea de especulación; El maestro por la peculiaridad. Helié dijo que la infracción hace que los observadores, mientras que los especialistas, por el contrario, sean elegidos por el juez. En lo que respecta al declarante, este es un examen intermedio y un forastero, es decir, no es un acuerdo con la correspondencia procesal, problemas en la inconsistencia del capitán, no puede ser suplantado por otro, en este momento las certezas deciden según lo indicado por quien presencia o sintoniza, lo que es un componente puede expresar.

Juntos, siempre que el maestro pronuncie en general basándose en su percepción, es decir, gestione, el declarante comparará sus reconocimientos, y lo crudo tomará la sabiduría del asunto mediante un cargo de la justicia.

b.7. Objeto de la Prueba Pericial.

El objeto de la habilidad es el artículo, la investigación y la estabilidad de un individuo habituado, de una investigación, de un sistema, de un evento o de una maravilla. Implica el esfuerzo del maestro por establecer el comienzo de las realidades y los impactos de la posesión, el retrato y la ocasión en que se llevó a cabo la manifestación criminal.

b.8. Garantías de la Prueba pericial.

Son los siguientes:

b.8.1 Número.- Es el estatuto ordena que se nombren 2 peritos, a conclusión de que sean 2 pareceres y puedan contribuir mayores conocimientos en el análisis a practicar.

b.8.2. Competencia.- Es el Estatuto pide que se nombren profesionales y especialistas; únicamente si no lo hubiere, el Magistrado designará aun elemento a personas de reconocida "honestidad y competitividad en la materia".

b.8.3. La Imparcialidad.- Se asegura mediante el compromiso facilitado en el santiamén de conceder la pericia.

b.8.4. Garantías de la Instrucción.- Como en toda prontitud legal, la nominación de peritos debe formar comunicada a quienes intervienen en el proceso.

b.8.5. Nombramiento.- Como medida ordinario, la designación de peritos corresponde al magistrado de una procedencia y lo hará mediante un auto.

b.9. Clases de Exámenes Periciales.

b.9.1. Balística Forense.- sus objetivos son:

1. Obtener investigaciones de las armas de fuego que le sean remitidas o recogidas en la acto del infracción, para establecer sus características, su período de subsistencia y funcionamiento, y si han sido o no disparadas recientemente.
2. Obtener las inspecciones Técnico Balísticas en el ambiente que ocurrieron los hechos.
3. Obtener la prueba de la parafina, para establecer o descubrir restos de pólvora, en sospechosos en los mismos.

4. Obtener estudios comparativos de proyectiles y casquillos, para unificar las armas de fuego.
5. Obtener investigaciones de las heridas en las víctimas por armas de fuego, para establecer orificios de ingreso y salida.
6. Obtener investigaciones de las marcas de manufactura, numeraciones otros grabados que existen en las armas de fuego.
7. Obtener investigaciones de sustancias explosivas, sujetas a investigación.
8. Analizar la cogida de toda variedad de muestra de armas de fuego, cartuchos, proyectiles, etc.

b.9.2. Biología Forense.- tienen los siguientes objetivos:

1. Obtener investigaciones ectoscópicas en personas cadáveres, para decretar características y posibles causas de las lesiones que presentan.
2. Obtener investigaciones clínicas forenses en personas embriagadas, drogadas.
3. Obtener la re-estructuración de las pupilas dérmicas del cuerpo no identificado.
4. Obtener estudio de manchas de sangre y esperma, para decretar su hábitat, características.

b.9.3. Pericias Contables.- Es una frecuente de la diligencia que necesariamente tiene que desempeñar un contable Legal, para enunciar balances, cuentas, planillas, etc.

b.9.4. Dactiloscópicas.- Tienen los siguientes objetivos:

Obtener dactiloscópicamente a las personas que incurren en delitos, a los que solicitan certificados en el historial policiales.

b.9.5. Físico química.- tienen los siguientes objetivos:

1. Obtener estudios de fracturas y hábitat de vidrios y cristales.

2. Obtener investigaciones de marcas, números de sucesión y otras señales, en objetos y materiales sometidos a peritaje.

3. Obtener estudios microscópicos, mediante las diferentes técnicas. □ Obtener investigaciones de cortes y roturas en vestimentas y otros materiales, etc.

b.9.6. Efigie Forense.- sus objetivos son:

1. Fotografiar a las personas naturales con fines de caracterización, asimismo como a los indicios y certidumbre que sirvan en el develamiento de los hechos delictuosos.

2. Procesar la toma fotográfica con fines de identificación.

3. Fotografiar el restablecimiento del hecho, en la acto del delito. Etc.

b.9.7. La Odontología Forense.- sus objetivos son:

1. Analizar a las personas, mediante reconocimiento buco palatino, y del compacto cráneo facial.

2. Elaborar los ordinogramas a todas aquellas personas que por conocimiento de viaje, adeudo, uso de armas de fuego y domicilio de extranjeros en el país deban conformar en el registro de ordinogramas.

3. Confeccionar los ordinogramas a los cadáveres sujetos a indagación policial. etc.

b.9.8. Pericias Toxicológicas.- Toda víctima sospechosa de criminalidad exige autopsia. A veces adyacente al cuerpo contiguo al cadáver se encuentra un frasco con sustancias sospechosas. El frasco debe ser remitido al recinto, ya que puede sujetar ponzoña y ser ésta el origen de la muerte.

b.9.9. Psiquiátricas.- La pericia psiquiátrica reviste aumenta categoría. Los peritos deben considerar acerca del cambio cerebral del condenado y de su decrepitud, instituir si los trastornos, taras o anomalías han suprimido o simplemente disminuido la cognición del hecho y por supeditado a su adeudo. Apreciando el decoro de este dictamen pericial, al censor corresponde solucionar si es o no imputable. Si el Magistrado tuviere incertidumbre relativa el cambio intelectual, es ineludible el examen psiquiátrico; si no hubiere tal análisis, el dictamen es nulo. Alarcon Flores⁷ (s.f)

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

El mérito del protocolo de Pericia Psicológica N° 011099-2012-PCS, de fecha 31 de octubre del 2012, expedido la especialista Psicóloga C.A.U.M; con registro CPsP 5983,

que obra a fojas 75 al 77 de la carpeta fiscal, con el cual se acredita que el menor de edad que responde a las siglas R.C.D.A.S. (17), al momento de ser examinado concluye que presenta retraso mental leve, emocionalmente infantil, entre otros resultados como consecuencia de ser víctima de la conducta realizada por el acusado L.E.C.M.

1. El mérito del protocolo de Pericia Psicológica N° 012797-2012-PCS, de fecha 04 de enero del 2013, expedido la especialista Psicólogo de la División Médico Legal de Loreto, C.A.U.M; con registro CPsP 5983, que obra a fojas 114 al 117 de la carpeta fiscal, con dicho documento se acredita que el acusado L.E.C.M; al momento de ser evaluado narra los hechos sucedidos el 29 de octubre del 2012, de manera clara precisando que si ha sostenido relaciones sexuales con el agraviado en el interior de su casa.

2. El mérito del protocolo de Pericia Psicológica N° 004314-2013-PCS, de fecha 06 de mayo del 2013, expedido por el Psicólogo de la División Médico Legal de Loreto, Dr. J.L.S.H; que obra a fojas 237 al 239 de la carpeta fiscal, con el cual se acredita que el imputado L.E.C.M; concluye que presenta: COHEFICIENTE INTELECTUAL GENERAL que lo ubica con categoría mental normal inferior, con el cual se evidencia la plena salud mental del imputado.

3. El mérito del protocolo de Pericia Psicológica, solicitada a la División Medica Legal de Loreto (Dr. J.L.S.H.) donde se pretende demostrar el nivel COHEFICIENTE – EDAD MNTAL del menor agraviado R.C.D.A.S. (17), cuyo resultado está pendiente de remisión.

2.2.1.7. La Sentencia

2.2.1.7.1. Definiciones

La sentencia es una evaluación legítima coordinada por un juez o incomparable que pone la culminación a Litis (común, familiar, presupuestaria, laboral, reguladora en disputa, etc.) o lugar de nacimiento criminal. La oración pronuncia o percibe el privilegio o el aprendizaje de una de las reuniones, conduciendo a la otra a experimentar tal reconocimiento y ajustarse a ella. En la ley culpable, el sentimiento perdona o reprende al denunciado, forzando la sentencia apropiada. wikipedia libro de referencia gratuito (s.f)

Dentro de la tipología de la evaluación, tenemos la conclusión correccional, que es la certeza establecida de que el Juez introdujo rápidamente una discusión verbal y legítima, que después de haber combinado el seguro material del asaltado, obtuvo la prueba con el comportamiento de las reuniones, su Salvaguardas y el estado, y escuchó las afirmaciones de lo último mencionado, cierra la apelación para terminar la correspondencia legal procesal en una calidad razonable, contemplada y de última hora, aludiendo a la premisa de la asignación y el resto de las cuestiones que el procedimiento asegura en una preliminar.

2.2.1.7.2. Estructura.

El profesor de derecho procesal del Colegio Eclesiástico Católico de Valparaíso, Sergio Alfaro Silva, lo caracteriza como la manifestación legal que resuelve decididamente la protesta ahora denunciada, a través del respaldo que el oficial hace de cualquiera de las posiciones contradictorias mantenidas por el adversarios evaluar los

métodos corroborativos para las certificaciones realizadas por el artista y la perseverancia particularizada en el tema de una medida legítima que preexiste en vago, con carácter normal. (Wikipedia Libro de referencia gratuito, 2001)

La decisión como una certeza jurisdiccional, confirma una dispersión esencial de objetivos legales, hechos de un segmento informativo, considerado y resolutivo; sin embargo, mutuamente, sus extraordinarias variaciones deben considerarse cuando se da extensión en el primer ejemplo, como en el segundo ejemplo, de la misma manera, tenemos:

A. Clasificación de la Sentencia

1. Por la presencia y ausencia del demandado:

Sentencia contradictoria: cuando el demandado está disponible para la situación.

En rebeldía: cuando el sentimiento se dirige fuera de la proximidad del litigante.

2. Con el suceso de impugnación:

Sentencia invariable: aquella en la que no cabe la inserción de ninguno de los documentos, estándar o infrecuente. Es más, cuando las dos reuniones permiten que pase el tiempo y no se graba una prueba. Está garantizado por la norma de cosa juzgada.

3. Por el grado de jurisdicción:

Sentencia en primera instancia: es aquella a la que se pueden mediar los activos.

Sentencia en apelación: están determinados por las colecciones de la primera ocasión, por su ubicación y capacidad.

Sentencia en casación: cuando desafía una elección que se origina en el equivalente o el siguiente cuerpo superior

4. Por la forma:

Sentencia escrita: es una que es emitida por el Tribunal Incomparable que pone un espectáculo para casar el caso.

Sentencia oral: es aquella que se presenta al mantenerse en contacto con las reuniones incluidas, quienes están informados en esa demostración equivalente.

2.2.1.7.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.

A) Parte Expositiva. Es la pieza de presentación de la sentencia culpable. Contiene el título, el tema, el fundamento procesal y las perspectivas procesales; que son punto por punto como persigue:

A.1) Encabezamiento. La oración contiene la información formal esencial del área del registro y los objetivos, y además el manejo, en el que se encuentra el detalle:

A.1.1) Lugar y fecha del fallo.

A.1.2) El número de orden de la resolución.

A.1.3) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.

A.1.4) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.

A.1.5) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

A.2) Asunto. Es el compromiso del problema resolver con toda la claridad que sea razonable, ya que el problema tiene algunos bordes, ángulos, partes o atribuciones, se planificará la misma cantidad de planes como opciones.

A.3) Objeto del procedimiento. Se relaciona con los planes de gastos con respecto a los cuales se resolverá la justicia, aquellos que encuadran a la autoridad para la propia posición, que esperan la constancia de la norma acusatoria como remoción, la diligencia de la asignación del estado y su responsabilidad para el ejercicio y la solicitud culpable

A.3.1. Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

a) Hechos acusados. Enmarcan las realidades que la gente en general examinador acumula en la asignación, las que son oficiales para el lápiz azul y evitan que la última tome una decisión por certezas no contenidas en la alegación, incluidas las nuevas realidades, como medida de seguridad de la persistencia. De la norma acusatoria.

b) Apreciación jurídica. Es el retrato nomotético de las realidades hechas por el cómic del Servicio de la sociedad general, que es oficial para el juez.

c) Pretensión punible. Es la demanda realizada por el Servicio de la sociedad general identificada con la constancia. De la disciplina para el encuestado, su actividad adivina la proposición de la conducta del Ius Puniendi.

d) Pretensión civil. Es la demanda realizada por la Oficina del Examinador de la población general o la sección ciudadana regular legitimada con respecto a la consistencia de la paga común que deben pagar los culpables, que no es una parte del inicio del caso acusatorio, pero dado su personal no militar condición, su reconocimiento infiere la consistencia de la regla del azar común, que es como el estándar de correspondencia, ya que el juez es

legítimo por el tremendo techo establecido por la Gente en el Servicio general o el personaje común en pantalla.

e) Postura de la defensa. Es el pensamiento o la teoría de la cuestión lo que tiene el seguro con respecto a las realidades denunciadas y, además, su evaluación legal y su solicitud exudatoria o de alivio.

B) Parte considerativa. La sección contiene la investigación de la disputa, que incluye la evaluación de los métodos probatorios para la lucidez del evento o no de las realidades materiales de la reconvención y las razones legales pertinentes a dichas realidades de configuración.

B.1. Su distribución básica, sigue el subsiguiente precepto de elementos:

Valoración probatoria. Es el acuerdo académico completado por el juez con el objetivo de establecer el poder o la estimación expresiva del agente o la consecuencia de la actividad de los métodos para la prueba que se han consolidado (independientemente de si la capacidad o la demanda de recolección) para el resumen u oferta, no solo en los componentes de la prueba, sino en las realidades que profesan ser autorizadas o verificadas con ellos.

1. Valoración del pacto a la sana crítica. Considerar el consentimiento a la denuncia sólida tiene la intención de establecer "qué monto es el seguro de la confirmación", es para demostrar que la naturaleza de la probabilidad muestra la participación en la medida en que las certidumbres del procedimiento son importantes. Valoración del consentimiento a la técnica.

2. La valoración racionio. supone un sistema administrativo de parodia sólida, que se relaciona con proponer las reglas de autenticación adecuadas según la circunstancia, por otro como una coyuntura no exclusiva en la mejora del juicio según el razonamiento adecuado.

3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta evaluación es pertinente a la supuesta "prueba lógica", que es por regla general un curso de maestría, se muestra en la rectitud del trabajo de los expertos (especialistas, contadores, analistas, matemáticos, autoridades en diferentes sucursales, por ejemplo, mercados, mediciones, Etcétera).

4. Valoración de convenio a las máximas de la pericia. Es la legitimidad y concurrencia de las realidades, ya que esta capacitación alude a la evaluación como generalización general de cierto aprendizaje normal naturalmente de un borde valiente, en una estación explícita, pero además, a la consecuencia de la asignación explícita, en de manera similar El juez puede obviamente evaluar el riesgo de que un vehículo se mueva a una velocidad fuera de la base hacia el término en el que viaja; Incluido se puede identificar con los principios legales que la capacitación ha alterado en el Código de bloqueo de hora punta.

B.2. Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

1. Determinación del tipo punible aplicable. Según Nieto García (2000), consiste es hallar la regla o dispositivo normativo valeroso (específico) del asunto determinado, a excepción del principio de reciprocidad entre imputación y dictamen, el miembro jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la imputación estatal, en cantidad

respete los hechos ciertos que son esencia de imputación estatal, sin que cambie el bien legal predilecto por la contravención calumniado y eternamente que respete el derecho de protección y el principio contradictorio.

2. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la hipótesis revisada, para establecer la tipicidad objetiva del tipo de penalidad aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

1. El verbo rector;
2. Los sujetos.
3. Bien jurídico
4. Elementos normativos.

1. Elementos descriptivos.

1. Decisión de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida eternamente por la atrevimiento, dirigida al efecto (en los delitos dolosos de consecuencia), o conforme, a una sola gestión (en los delitos imprudentes y en los de mera diligencia), y a veces por elementos subjetivos específicos.

2. Determinación de la Imputación objetiva. Esta hipótesis implica que, para determinar la vinculación entre el ejercicio y el resultado.

3. Realización del peligro en consecuencia. Se debe confirmar si en consecuencia, esta inseguridad no legal creada, se ha derivado ciertamente en consecuencia, es expresar, en efecto debe ser la influencia misma del peligro no lícito realizado.

4. Ámbito de amparo de la norma, por la que una gestión irreflexiva no es atribuible objetivamente si en consecuencia de esta gestión no es el resultado que la pauta infringida (expresada en el convenio objetivo del cuida El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero.

5. Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.

6. Determinación de la antijurídica. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

1. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijurídica formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijurídica material. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

2. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección

del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende.

3. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

4. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser:

- a) legítimo.
- b) dado por una autoridad designada legalmente.
- c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones.
- d) sin excesos.

5. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

6. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

7. **Determinación de la culpabilidad.** considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos:

- a) la comprobación de la imputabilidad.
- b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo).
- c) el miedo insuperable.
- d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

B.3. La Comprobación

B.3.1. La comprobación de la imputabilidad. El comportamiento de la imputabilidad se completa con un juicio de imputabilidad, que es inevitable evaluar en caso de que estén de acuerdo:

- a) Con el fin de evaluar la calidad criminal de su ocasión, aludiendo al conocimiento (instrumento académico).
- b) La capacidad para ser resuelta por esta evaluación (componente volitivo), es expresar que el autor no tuvo menos que un examen de su conducta.

B.3.2. La demostración de la contingencia de discernimiento de la antijuridicidad. Esta investigación acepta que se preparará a los individuos que han tenido la medida para lograr la cercanía del alcance ilegal de su acción, y que, esta sabiduría se supone para los individuos con un factor estándar, característicamente esta condición puede evitarse mediante la rectitud de afirmar " error ", como una demostración que prohíbe la extorsión, ya que dispone de su conocimiento sobre la culpabilidad de la manifestación, organizando una circunstancia de expresión de remordimiento o inocencia.

B.3.4. La demostración de la no exigibilidad de otra gestión. La no exigibilidad no significa el retiro de una prohibición; por otro lado, el problema de inaplicabilidad solo se plantea en el borde de la invasión y después de eso, una vez que se ha demostrado la ilegalidad de la demostración.

B.4. La Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima en una sentencia (Violación a Persona en Incapacidad de Resistir). Bajo este criterio se considera que el delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación de Persona en Incapacidad de Resistir, conforme a lo previsto en el primer párrafo del Art. 172.- violación de persona en incapacidad de resistir “ El que tiene acceso carnal con una persona por Vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.”

B.4.1. Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

1. Orden.- El mandato racional supone:
 - a) La exposición del problema.
 - b) el estudio del mismo.
 - c) el arribo a una consumación o fallo adecuado.

2. Fortaleza.- Comprende que la elección debe existir dependiendo del consentimiento de los grupos sagrados y de la teoría estándar de la argumentación legal, sobre bases que los refuercen legítimamente.
3. Razonabilidad. Requiere la extensión de la expresión de remordimiento de la conclusión, los establecimientos legales y la razón por la cual la demostración de la incapacidad es el resultado de una estabilidad sensata de la estrategia de la fuente para el arreglo legal; Es para mostrar, que en lo legítimo, que el ejemplo elegido es actual, sustancial y adecuado a las condiciones del caso.
4. Coherencia. Es un gasto que corre conectado en la cadera con lo inescindible, es decir, alude a la racionalidad esencial en el sentido interno, debe ser comprendido como la lírica entre la inspiración y la decepción.
5. Motivación expresa. Es que cuando se emite una suposición, el juez debe enmarcar explícitamente las razones que ayudan a la sentencia que se ha cumplido, este requisito previo no puede fallar en el enojo de tener las explicaciones detrás del significado de la decisión y examinar las opciones. juez.
6. Motivación clara. Es que cuando se emite una decisión, el juez no debe expresar exclusivamente cada una de las razones que ayudan a la decisión que se ha tomado, tal vez, juntas, estas razones deben ser claras, en el caso de comprender la delicadeza de la sentencia. Además, las reuniones pueden darse cuenta de lo que será refutado, después de otra calidad, el privilegio de la protección.
7. Motivación raciocinio. Comprende que la inspiración creada no debe negarse a sí misma básicamente, y con el contexto conocido, con respecto a la pauta de "no

inconsistencia" por la cual la afirmación y las dificultades, mientras tanto, de una demostración, de un establecimiento, son ilegales. legítimo, y así sucesivamente.

C) Parte resolutive. Esta sección contiene el levantamiento con respecto al objeto del preliminar y relaciona cada uno de los enfoques que fueron la médula de la asignación y el seguro (inicio de la minuciosidad del sentimiento), y además de las ocurrencias que quedaron pendientes en el transcurso del tiempo. De la oral preliminar. La sección de la oración debe ser confiable con la parte que se considera que está bajo la ley de nulidad.

C.1.) Colocación del principio de reciprocidad. Se cumple si el arbitraje judicial:

1. Resuelve relativo la apreciación jurídica proposición en la imputación. Por el principio de reciprocidad, el juez está incluíble a solucionar referente la apreciación jurídica acusada.
2. Resuelve en reciprocidad con el fragmento considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de analogía específica no exclusivamente que el examinador resuelva referente la imputación y los hechos propuestos por el estatal, acaso que, la analogía del arbitraje debe serlo asimismo con la proporción considerativa a efectos de garantizar.
3. Resuelve sobre la pretensión punible. Es petición punitiva constituye nuevo mecanismo vinculante para al detractor, no pudiendo solucionar aplicando un castigo por superpuesto de la pedida por el Ministerio Público.
4. Resolución relativa la pretensión civil. Si conforme la petición civil no se encuentra avalada por la iniciación de reciprocidad, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es un ejercicio acumulada al ejercicio punible, dada su medio propia,

la resolución referente a este punto presupone el acatamiento del principio de conveniencia civil.

C.2. Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

1. Principio de legalidad de la condena. Este semblante implica que el fallo adoptada, proporción la condena, o alternativas a estas, asimismo como las reglas de gestión y remanente consecuencias jurídicas deben existir tipificadas en el estatuto, no pudiendo presentarse la penalidad de una representación desigual a la legal.

2. Presentación individualizada de fallo. Este exterior implica que el juez ha de mostrar las consecuencias de modo individualizada a su literato, tanto la condena primordial, las consecuencias accesorias, también como la reparación civil, indicando quien es el obligatorio a cumplirla, y en asunto de múltiples procesados, especificar su observancia y su monto.

3. Exhaustividad de la disposición. Según San Martín (2006), este juicio implica que la condena debe existir peregrinamente delimitada, debe indicarse del tiempo en que debe iniciarse y la jornada de su término, asimismo como su particularidad si es del asunto, si se trata de la obligación de una penalidad privativa de autonomía, para indicar el resarcimiento civil. Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

2.2.1.7.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es esa sentencia emitida por los tribunales del segundo ejemplo, La estructura legítima de la oración es según lo siguiente:

A) Parte expositiva

A.1. Encabezamiento. Es la pieza, como la suposición de la primera aparición, ya que asume la parte inicial de los objetivos.

A.2. Objeto de la apelación. El estilo de las suposiciones relativas que el juez elegirá, importa el cierre de la denuncia, la ayuda de la intriga, la solicitud impugnante y las quejas: Extremos impugnatorios. La censura general es uno de los bordes del sentimiento de la primera ocasión que son objeto de prueba.

Fundamentos de la apelación. Ellos enmarcan las explicaciones detrás explicadas y de derecho que tiene en atención lo impugnante que apoyan su escrutinio de los cierres impugnadores.

Pretensión impugnatoria. La solicitud impugnante es la demanda de los resultados legítimos que se intentan lograr con la intriga, en cuestiones culpables, esto puede moldear la reducción, el control, una denuncia de base, una medida más alta del salario común, etc.

Agravios. Son la sólida articulación de las explicaciones detrás de la individualidad, es para mostrar que el pensamiento que está asociado con las realidades discutidas exhibe una infracción legal a la estrategia o una reformulación errónea de la promulgación o de las verdades establecidas que comprenden los Litis.

Absolución de la apelación. La expulsión de la intriga es una afirmación del estándar de respuesta, que asumiendo que es genuina, la intriga es una conexión entre el tribunal que emitió la queja y la parte que apela.

Problemas jurídicos. Es la circunscripción de los temas a visitar en el fragmento de pensamiento y en la intervención de la conclusión del segundo ejemplo, los que resultan de la solicitud impugnante, los motivos de la intriga de los enfoques planteados y el supuesto de la ocasión principal. , ya que no todos los motivos o demanda del modo de intriga, solo los que sean aplicables.

B) Porción considerativa

B.1. Valoración probatoria. En la extensión de esta pieza, la valoración probatoria se evalúa mediante criterios similares a la valoración probatoria del sentimiento de la primera aparición, a la que me refiero.

B.2. Sensatez legal. Con respecto a esta parte, el preliminar legítimo se evalúa según criterios similares del juicio legal del juicio de primera instancia, a los cuales me refiero.

B.3. Motivación de la decisión. Afinidad de esta porción, se aplica la motivación de la disposición acorde a los mismos criterios de motivación del dictamen de primera instancia, a los que me remito.

B.4. Fragmento resolutivo. En este segmento, debe analizarse si el acuerdo resuelve los propósitos de la intriga al principio planteado, además, la decisión es clara y justificable; Para tal inducción, se valora:

Disposición relativa de la intriga. Con el fin de otorgar una garantía relativa apropiada de la ayuda condenada, el acompañante debe ser evaluado:

1. Resolución relativa en el objeto de la apelación. Implica que la disposición del censor de segunda instancia debe recoger analogía con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la petición de la apelación, es el sistema denomina como el principio de sucesión externa del fallo de segunda instancia.

2. Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la oposición punible, la que supone que el censor de segunda instancia, a pesar de que puede valorar la determinación del magistrado de primera instancia y reformar unánime a la petición impugnatoria, no puede modificar la sentencia del juez por dejada de lo pretendido por el recurrente.

a. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Este detalle expresa el principio de reciprocidad interna del dictamen de segunda instancia, por la cual, el fallo de segunda instancia debe almacenar reciprocidad con la parte considerativa.

b. Resolución relativo los problemas jurídicos. Conexión de esta parte, es una declaración del principio de petición de la apelación, es indicar que, cuando la defensa es elevado a la segunda instancia, este no puede crear una valoración de toda el dictamen de primera instancia, sino, simplemente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la oposición, limitando a su pronunciamiento de la forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

B.4.2. Presentación de la decisión. Acerca de este fragmento, la exposición del dictamen se hace con los mismos criterios del juicio de primera instancia, a los que se remito el vigente contenido.

2.2.1.8. Las medios Impugnatorios.

2.2.1.8.1. Definición

En este sentido, lo impugnante implica el surtido que incorpora el alcance de las curas y los medios. El hecho de que las curas sean una variedad de reproches implica que se coordinan para intentar actos procesales, excluidos en una garantía legal; mientras que los métodos permiten a la parte abusada solicitar el examen de una garantía contenida en objetivos que aún no han obtenido la naturaleza del signo.

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En el Código de Procedimiento Culpable de 2004, en el libro sobre la resistencia no se reconocen los tipos de métodos de prueba, tal vez se controle convencionalmente la contención de los medios de comunicación que acompañan a: Recuperación, Avance, Casación y Disensión (artículo 413).

Dentro del Libro de Invalidación, en el Área VII, el Código controla la Actividad de Auditoría que no se encuentra en medio de la vía impugnadora, al mismo tiempo, una Actividad de Anulación, que sirve para abordar decisiones firmes, eso es natural. doblado de Tomado una decisión sobre Cosa, es para expresar, es la preparación de una ocasión de actividad que inicia otro procedimiento, solo en los casos expresamente expresados por la ley.

2.2.1.8.3. Principios de los medios impugnatorios

1. Principio de Legitimidad: los métodos deben existir de acuerdo con la ley.
2. Principio de Particularidad del Expediente: cuando es apropiado agregar un activo audaz, no se concede ningún otro.
3. Principio de Trascendencia: en la confiabilidad de la cual, solo el activo se puede incrustar, cuando se legitima la reunión, es descubrir el objeto de abuso con la estima ofrecida.
4. Principio Dispositivo: implica que los métodos solo pueden ser definidos por los sujetos procesales que están legitimados, en tal delicadeza deben ser calculados por los sujetos procesales, en consecuencia, el examen de la calidad impugnada tendrá como límite la demanda de la apelación. partido
5. Principio de Congruencia Recurso: La parte predominante debe emitirse en relación con lo que es el elemento o componente de la prueba.
6. Principio de Prohibición de Innovación en Peor: Depende de razones de valor y equidad para asegurar el cobro.
7. Principio de Inmediación: Para desentrañar la intriga, se requiere una reunión, en la cual el organismo oficial tendrá la armonía de ir inequívocamente a los métodos condicionales y relativos depende de la resolución de una decisión.

2.2.1.8.4. Naturaleza Jurídica de los Medios Impugnatorios

A. La Impugnación y el Derecho de Acción

La Intensidad de la Prueba vendría a hacer una aparición del Privilegio de Actividad o una parte de ella, o de que en cualquier tema habría una correspondencia de

lo inseparable de la parte entre la actividad y el intervalo impugnante de comparación. Es para mostrar que cada individuo apreciaría el privilegio de contradecir afuera que nada puede limitarlo (Derecho Conceptual) y lo que podría ejecutarlo cuando piensa en un artículo útil y distintivo es cuando se lo practica delimitado a través de la intercalación de lo razonable que implica la impugnación. Esto puede ser o no reconocido, lo que dependerá en gran medida de la ejecución de las necesidades de aceptabilidad y la raíz desarrollada para el anterior, sin embargo, nadie puede incapacitarlo. Con respecto a la interfaz entre el privilegio de probar y la tutela jurisdiccional convincente, comprende el privilegio de hablar ante los Tribunales, cuyos sujetos afirman ser y de esta manera, capaces de completar el derecho de actividad, subdividido en:

1. El Derecho al Espontánea Dirección a la Ocupación Jurisdiccional.
2. El Derecho de Defensa.
3. El Derecho a conseguir una Decisión en “Derecho”, que ponga terminación al proceso.
4. El Derecho Constitucional a la Certidumbre del Amparo Judicial.

B. Impugnación y Principio del Control Jurisdiccional

Establece un artilugio ventajoso de la norma de Nombramiento de naturaleza desprejuiciada y, a través de los métodos de resistencia, se cumple con la regla de investigación que es la propiedad focal de la asociación de la razón, el comparativo que depende de cuatro columnas:

1. La humanidad debe inspeccionar como sus Jueces administran justicia.

2. El método de equidad punible debe desenvolver mecanismos de autocontrol para acceder la planeación institucional.
3. Los sujetos procesales tiene utilidad en que el fallo legal sea controlada.
4. Al Estado le interesa inspeccionar como sus Jueces aplican el Derecho.

C. Impugnación y Reconocimiento Normativo

El privilegio de probar el tipo de pieza del plexo de aseguramiento del privilegio para el seguro jurisdiccional exitoso, inscrito intrínsecamente en el artículo 139, sección 6 de la Sanción Política de 1993, mutuamente en el artículo 11 de la Ley Natural del Ejecutivo Legal; y en el uniforme supranacional del artículo 14.5 del Contrato Todo Incluido de Derechos Comunes y Políticos y el artículo 8.2.h de la Concesión Latinoamericana a los Derechos Humanos. El privilegio de negar es rendido por:

1. El objeto impugnable.
2. Los sujetos impugnables.
3. El medio de impugnación.

D. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Es propiedad de la inestabilidad de los órganos jurisdiccionales, en la medida en que esto es inalienable a la circunstancia de las personas y la insuficiencia ineludible de remediarlas.

E. Errores y Vicios

Las indecencias son el efecto secundario de una aplicación inapropiada o la inaplicación de una guía de procedimiento que incita a la tradición de todo el procedimiento y su sección a resolver las fallas, las imperfecciones que ocurren debido a

la constancia imprudente, la inaplicación o la legitimación incorrecta de una norma legal inesperado, siendo regular asignar el primer error y el segundo error que muestra error.

F. Efectos de los Medios Impugnatorios

Según lo indicado por Martín (2011) El marco percibe cuatro impactos de la censura que implica:

1. Efectos Devolutivos: Cuando la diligencia y calidad del arbitrio correspondiente al miembro legal Óptimo al que dictó la resolución impugnada.

2. Efectos Suspensivos: Cuando existe la dificultad de elaborar de lindante la resolución legal expedida, eternamente y cuando el recurso es aprobado en ambos efectos. Se suspende su realización en proporción se resuelva definitivamente. En tal sentido, podemos precisar:

2.1. Si se impugnan sentencias absolutorias, el arbitrio no puede en ninguno de los asuntos obstaculizar, por ejemplo la Excarcelación del imputado, también como interrumpir la anulación de medidas cautelares que se hayan podido quitar mientras el tiempo del procedimiento penal.

2.2. Si se recurre un dictamen condenatoria no es adecuado atestiguar que el propio produce el resultado suspensivo, luego si externamente asimismo no se explicaría el cambio de la circunstancias particular del prisionero que hubiese estado anticipadamente en libertad.

2.3. Efecto Extensivo: Significa que la intercalación de un arbitrio por unidad de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma posición aunque no la hayan cuestionado. Existe un discernimiento de favorabilidad.

2.4. Resultado Diferido: Procede esta particularidad recurso en los procesos con diversidad de imputados o de delitos cuando se dicte Causa de Sobreseimiento, estando diferido el juzgamiento de los otros. (Art. 410)

2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El artículo 343 considera las siguientes clases de recursos:

1. Recurso de reposición
2. Recurso de apelación
3. Recurso de casación
4. Recurso de queja

2.2.1.8.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Comprende sistemas procesales que permiten a los sujetos legitimados solicitar un Juez, a su Ideal para reevaluar una ocasión procesal o unificada, incluso una técnica que le haya causado daños, a fin de obtener que el componente abordado esté prohibido o totalmente invalidado o denegado.

La posibilidad de que los hombres puedan deambular y que incluso haya una voluntad terrible, hace que sea práctico que los objetivos no se hayan logrado como deberían exudar. La promulgación permite su prueba

En la medida en que, la parte de la réplica es una cura legítima atribuida a las reuniones hasta el final de cambiar algunos inconvenientes que surgen de la elección de un juez. En la metodología legítima investigada, la impugnación documentada fue la intriga, ya que el caso principal de administración intercambia un fallo emitido en una

sinopsis que continúa, por lo que el fallo fue emitido por una reunión regional nombrada por el Oficial Pro en casos penales.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

En la Teoría del delito se encuentra el dispositivo teórico que permite aclarar cada una de las consultas alusivas a la manifestación criminal. Se completa como saneamiento al determinar los planes financieros que nos permiten dar la bienvenida a una actividad cultivada como una ruptura o necesidad. La suposición de irregularidades está elaborada por un marco legal reformativo y comprende la mayoría de las marcas y la revelación expuesta de las dogmáticas de la ley correctiva. Esto tiene como su meta metafórica más elevada el examen de los estándares esenciales de la poderosa Ley Correccional y su coyuntura en una rutina sorprendente. (teoría del delito)

2.2.2.1.2. Componentes de la Hipótesis del Delito.

A. Presunción de la tipicidad. Por métodos de tipicidad, el parlamentario establece una desintegración o autorización decidida (causal de perseverancia en el control de la prisión), para una condición directa específica que se refiere a la humanidad, de modo que, además, la gente de la declaración de todo incluido puede alterar su estrategia según lo solicitado por orden

B. Teoría de la antijurídica. Esta teoría depende de la forma en que el ejemplo reformativo, como componentes objetivo y abstracto, es el retrato del componente negado criminalmente invertido con el colega nacional, mientras que la ilegalidad asume

la degradación de buena fe o la contrademanda legal al individuo y una negación entre los culpables. La medida restrictiva con la simbolización legítima está conectada, por lo que no podría ajustarme a la ilegalidad fuera de la tipicidad pasada, del mismo modo, en vista de la perspectiva de la especulación de lucha, la normalidad es una mirada a la forma en que la administración es ilegal.

C. Teoría de la culpabilidad. La verdadera teoría despótica del finalismo, considera la infracción como el preliminar de la reconvención al creador por la ejecución de una administración ilegal, debido a una contrademanda específica del funcionario que podría haberse originado de otra calidad; Teniendo como componentes de esta falta de culpa a la imputabilidad, la posibilidad de sabiduría de los ilegales.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

Después de que la teoría de la ruptura construye las prácticas consideradas en esa capacidad y amerita un confinamiento de la administración (habiendo resuelto su tipicidad, ilegalidad y culpa), la diversión de diferentes especulaciones que están a cargo de iniciar los resultados legítimos que son inferables de cada ilegal. Administración, que adivina una invalidación legislativa reformatoria (con el fundamento de una oración o alguna aprobación a un similar que satisface las necesidades de resocialización establecidas en la resolución), y además la proliferación de una obligación de tipo común, por Los resultados del ejercicio ilegal resuelto para curar el daño causado. Asimismo, tenemos:

A. Teoría de la pena. La teoría de la oración, conectada a la idea de la especulación de la ruptura, vendría a enmarcar las ramificaciones legales apropiadas por su demostración, es expresar, rápidamente, la veracidad, ilegalidad y culpabilidad, y se demuestra como lo demuestra Frisch (2001), referido por Silva Sánchez (2007), el examen de condena cambiado de acuerdo con la culpa no es un evento fortuito, es una diligencia de la capacidad del hecho consumado como una ruptura, en este sentido se basa fundamentalmente en las clasificaciones de imparcialidad justa (ejercicio y resultado), el individuo ilícito y la culpa

B. Teoría de la reparación civil. Para el creador Villavicencio Terreros (2010), la reparación común no es un establecimiento totalmente respetuoso, ni una deducción adicional del compromiso de una resolución culpable; sin embargo, es una idea gratuita que depende de una convicción o disciplina y duda, que sirve para impactar con una de las motivaciones detrás de la ley correctiva, en el límite del acuerdo como un mandato monetario, y la reconstrucción de la armonía legal arreglando el daño, eliminando en una estima verificable el trastorno social causado por el delito.

2.2.2.1.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.1.4.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación a Persona en Incapacidad de Resistir (Expediente N° 02723-2012-0-1903-JR-PE-02)

2.2.2.1.4.2. Ubicación del delito de Violación a Persona en Incapacidad de Resistir en

el Código Penal.

El delito contra la oportunidad sexual como Asalto de un individuo en desventaja para oponerse, se anticipa en la sección principal de Artesanía. 172.- Infracción de una persona con insuficiencia para oponerse "La persona que tiene acceso corporal a una persona por vagina, centrada en los glúteos u oral o tiene un rendimiento prácticamente equivalente a los actos que presentan elementos o partes del cuerpo por una de las dos formas iniciales. Al darse cuenta de que padece una peculiaridad clarividente, un genuino cambio de conocimiento, un impedimento mental o que no puede evitarlo, será reprimido con agonía por la libertad de la libertad por lo menos veinte años o más.

2.2.2.1.5. El delito de Violación de Persona en Incapacidad de Resistir.

2.2.2.1.5.1. Regulación

La mala conducta de Asalto de un individuo en Incapacidad de oposición se encuentra en el pasaje principal de la Mano de Obra. 172. - la infracción de un individuo no equipado para oponerse, que tiene relaciones sexuales con un individuo por vía vaginal, centrada en los glúteos u oral o realiza actos análogos a diferentes actos que presentan elementos o partes del cuerpo por una de las dos formas iniciales, dándose cuenta de que perdura la rareza clarividente, el cambio genuino de la conciencia, el impedimento mental o que no puede resistir.

La pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

2.2.2.1.5.2. Tipicidad.

2.2.2.1.5.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

1. Bien jurídico protegido. Este quebrantamiento asegura la subsistencia humana libre.
2. Sujeto activo.- A partir de ahora, la infracción del paso incorrecto es un delito continuo, podría ser titular de una oficina por cualquier individuo, en cualquier caso, como (Espinar, 2018) y Peña Cabrera (2002), "la regla establece la culpa. el homicidio como un acto explícito de vergüenza, en la hipótesis de que son los individuos quienes, por su ocupación, capacidad o capacidad, deberían ocuparse del pensamiento".
3. Sujeto pasivo.- El hecho de no involucrarse en la invasión amistosa está fuera de la base, puesto que puede ser cualquier persona.
4. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña Cabrera (2002), piensa en eso, fundamental para los avances lógicos en la intensidad de las ciencias restaurativas y, en forma restrictiva, en la habilidad de reactivación y trasplante de órganos, ha resultado censurable el examen de lo ejemplar. La idea individual lesionada y el cambio de esto, como consecuencia adicional, de un evento de disciplina, que es el supuesto paso clínico o muerte mental, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.
5. Acción típica (Ejercicio indeterminada). A partir de ahora, hasta el punto de mostrar la inducción de marca registrada (paso de un individuo), se debe verificar la ejecución de un trabajo de objetivo anterior (no existente anteriormente), que debe ser contribuido con el componente emocional "culpa" De esta manera, la ejecución de la tarea de ejecución del molino está abierta, ya que puede llevarse a cabo en gran medida para una actividad, comprendida como una acción de tipo físico o como un descuido; Del

mismo modo, el parlamentario ha considerado seguro ejecutar un detalle suficientemente amplio, de modo que cualquier conducta que acepte los atributos básicos de la precipitación, al tiempo que comunica un resultado audaz, puede dar parte de un delito, liberado del método de actividad.

6. La ilación de causalidad (ocasiona). Este componente aísla de la asociación causal la línea que puede acoplar estos componentes materiales (ejercicio lesionado y defectuoso), para organizar una administración defectuosa, un componente que se ejemplifica como "causa" en la mano de obra. 111 del Código Penal.

2.2.2.1.5.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

A. Criterios de determinación de la culpa

a. El requerimiento de sospecha del riesgo (la culpa inconsciente). Se muestra cuando no se habló o cumplió con la técnica de conformidad con la técnica que conectaba el derecho legítimo que requería un plan privado y que, sin incautación, debería haberlo anticipado, a pesar de tener el aprendizaje que le permitió hablar para poder disfrutarlo. La elaboración del impacto, no los actualiza y, por lo tanto, no tiene información del universo de amenaza.

b. El requerimiento de la circunspección del riesgo (la culpa consiente). Se introduce cuando se habló o se colocó el acomodo ante el sistema que influyó en el gran legítimo, el que requirió una diversión organizada, para demostrar que sabe que la conexión innegable puede surgir de la atmósfera del peligro, incluso adicionalmente. , Actúa en ruptura con el deber objetivo de consideración.

2.2.2.1.5.3. Antijurídica.

No será antijurídico el Homicidio Culposo cuando exista un origen de apología que constituye el semblante perjudicial de la antijuridicidad, asimismo, considera como causas del testimonio encontraremos a la legítimo amparo aplicables a este quebrantamiento:

- a) el legítimo amparo.
- b) el cambio de insuficiencia.
- c) obrara por habilidad de un estatuto.
- d) hacer por disposición obligatoria de jurisdicción competente.

2.2.2.1.5.4. Culpabilidad

Respecto a la prevaricación de homicidio culposo, el funcionario no tiene propósito de facilitar víctima, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es indicar que no quiere el resultado mortífero, saliente se produce por la contravención de las reglas técnicas de la profesión, diligencia o industria.

2.2.2.1.5.5. Grados de progreso del delito

El quebrantamiento de homicidio culposo se asume a título de consumación. Siendo asimismo, el delito en evocación no admite la tentativa.

2.2.2.1.5.6. La condena en el homicidio culposo

Es la infracción que se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. Diccionario real española. (Academica Española Real, 2001)

Corte Superior de Justicia. Las Cortes Superiores tienen su diócesis en la ciudad señalada por la legislación y su competitividad comprende el Distrito Legal proporcionado. Presentemente existen 29 Cortes Superiores de Justicia. Las Cortes Superiores están conformadas. Corte superior de Justicia. (Poder Judicial del Perú, 2001)

Distrito Judicial. Un distrito legal es la subdivisión geográfica del Perú para efectos de la distribución del Poder judicial. Cada jurisdicción legal es encabezado por una Sala Superior de Justicia. El Perú cuenta con 34 distritos judiciales. (wikipedia Inciclopedia Libre, 2005)

Expediente. Un expediente es el vinculado de los documentos que corresponden a un determinado asunto. Asimismo puede tratarse de la sucesión de procedimientos de carácter legal o funcionario que lleva un incuestionable prescripción. (Pérez Porto Julian y Merino Maria, 2010)

Juzgado Penal. Universalmente, los jueces y tribunales competentes para poner en claro y gestionar un procedimiento punible son los correspondientes al término en el que se ha gestionado el delito. Si éste se desconoce, para establecer en la audiencia o juzgado deberá atenderse al lugar. Los Juzgados y Tribunales. (Abogado, 2009)

Inhabilitación. La inhabilitación es el suceso y la resultado de incapacitar: establecer que un sujeto es incapaz o inapropiado para conseguir o cultivar un derecho o un deber. El

conocimiento asimismo puede apuntar a impedir una cierto ejercicio. (Definicion De, 2002)

Medios probatorios. Los medios probatorios forman una variedad de documentos como también testimonios los cuales tendrán una gran intrusión en la futura solución de los litigios, luego si un intermedio demostrativo es presentado de una manera eficiente y correcta esta inclinará a nuestro asistencia la providencia del magistrado, el cual no tendrá numeroso que solventar a cerca de la querella efectivo. Medios Probatorios. (SCRIBD, 2000)

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al antecedente que se considera como indispensable y orientativo para conseguir valorar o apreciar una determinada circunstancias. A tomar el portante de un parámetro, una ciertos sucesos puede comprenderse o ubicarse en apariencia. (Pérez Porto Julian y Gardey Ana, 2009)

Primera instancia. Los Juzgados de Primera Instancia' son el tercer nivel jerárquico en que se encuentra organizado el Poder Judicial del Perú Cada provincia tiene, cuando menos, un juzgado de primera instancia. Aunque, por razones de carga procesal, se puede englobar varias provincias. Los juzgados de primera instancia tienen competencia sobre temas de mayor cuantía y se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen. Inciclopedia. (Wikipedia la Inciclopedia Libre, 1993)

Sala Penal. La Sala Penal Nacional es un miembro propio ordinario y técnico con capacidad a elevación administrativo que ha sido elaborado para la diligencia y juzgamiento de los delitos de Amenaza, habiéndosele desarrollado el idoneidad para estar al tanto de aquellos otros cometidos frente a la Sensibilidad y remanente delitos comunes

que constituyan casos de infracción a los derechos humanos, asimismo como los delitos interconectados a los mismos. (Poder Judicial de Perú, 2004)

Segunda instancia. En el método de segunda instancia, la doble petición la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado el fallo en primera instancia, a quienes les corresponde a la investigación del arbitraje legal adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el expediente de apelación el intermedio de impugnación del hecho. Inciclopedia. (Inciclopedia Juridica, 2004)

Tercero civilmente responsable. Determinadas personas que responden en supuestos en que se aprecia un privilegio de incumbencia punible en el calumniado, poniéndose consumación a al ejercicio punitivo por Dictamen de contenido eximente. Tercero Civil. (Wloters Kluwer, 2002)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Investigación Cualitativa: se trata principalmente de la descripción completa de una hipótesis y detallada a su vez, por lo general es un carácter explorativo. Explorable (2009).

Investigación Cuantitativa: se centra por lo general en el conteo y la separación de características y elaborar una construcción de modo estadístico y explicar lo que se observa en las cifras, para analizar, recopilar y organizar los datos simultáneos en una hipótesis. Cuantitativo. Explorable (2009).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Nivel Exploratorio: Es para aumentar el grado de familiaridad con sucesos relativamente desconocido, sobre la posibilidad para llevar a cabo una investigación más concreta sobre la hipótesis de la vida real, investigar el problema del comportamiento social, esta clase de estudios son comunes en la investigación del comportamiento, sobre todo en situaciones donde hay poca información. Ibarra (2011)

Nivel Descriptiva: Es para describir situaciones y eventos, es decir que se manifiesta el estudio que busca especificar las propiedades importantes de las personas, comunidades, grupos o cualquier otro fenómeno sean sometidos a análisis de investigación, también es una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así y valga la redundancia describir lo que se investiga. Ibarra (2011)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador. Hernández, Fernández & Batista (2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador Hernández, Fernández & Batista (2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación a Persona en Incapacidad de Resistir existentes en el expediente N° 02723-2012-0-1903-JR-PE-02, perteneciente al Tercer Juzgado Universal – Sede Central de la ciudad de Iquitos, del Distrito Judicial de Loreto.

Variable: Se basa en la calidad de las sentencias emitidas por un órgano jurisdiccional que tenga primera y segunda instancia sobre Violación a persona en incapacidad de resistir. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Se basa, el expediente judicial el N° 02723-2012-0-1903-JR-PE-02, perteneciente al Tercer Juzgado Universal – Sede Central de la ciudad de Iquitos, del Distrito Judicial de Loreto; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. Casal (2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compelan Ortiz, y Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos. Valderrama (2002). Estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha

insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa: que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Dr. Eudosio Paucar Rojas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Análisis del cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la clasificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las prestaciones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro N° 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violación a Persona en Incapacidad de Resistir; enfocado a la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) Si cumple</p>					X					

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																			
Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X															
Motivación de la reparación civil		1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																			

36

Fuente: sentencia de primera instancia en el caso de colusión en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018

Análisis del cuadro n°2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la

reparación civil, que fueron de rango: *alta, muy alta, alta, y muy alta*, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de la pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunto, no se encontró. En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1:* las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro N° 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el delito de Violación a Persona en Incapacidad de Resistir; con enfoque a la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el caso de colusión en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Análisis del cuadro n° 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación a Persona en Incapacidad de Resistir; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>								7		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el caso de colusión en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento, el asunto*, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), claridad, mientras que 1; no se encontraron. Formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violación a Persona en Incapacidad de Resistir; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N°02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p>			X					24		

	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el caso de colusión en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Análisis del recuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera segunda fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. En, la motivación de la pena; solo se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; claridad; mientras que 2: Las

razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45**; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Violación a Persona en Incapacidad de Resistir; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el caso de colusión en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Análisis del cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación a Persona en Incapacidad de Resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						50		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	36							[33- 40]	Muy alta
							X										[25 - 32]	Alta
		Motivación del derecho						X	[17 - 24]								Mediana	
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]								Baja	
	Motivación de la reparación civil						X	[1 - 8]	Muy baja									
									[9 - 10]								Muy alta	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				x		9						
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta			
										[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: caso de colusión en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Análisis del cuadro n° 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación a Persona en Incapacidad de Resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **alta, muy alta, alta y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación a Persona en Incapacidad de Resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		22	[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena			X			[1 - 2]		Muy baja						
	Motivación de la reparación civil				X		[25- 30]	Muy alta								
					X		[19-24]	Alta								
							[13 - 18]	Mediana								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[7 - 12]	Baja						
						X			[1 - 6]	Muy baja						
							[9 - 10]	Muy alta								
							[7 - 8]	Alta								

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Caso de colusión encontrado en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, 2018

Análisis del cuadro n° 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación a Persona en Incapacidad de Resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, fue de rango alta**. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **alta, mediana y alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Violación a Persona en Incapacidad de Resistir** en el Expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, fueron de rango **muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Yarinacocha cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (recuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive todos fueron, de rango **muy alta** respectivamente (recuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que ambas fueron de rango **muy alta**, respectivamente (recuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En **la postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la clasificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las prestaciones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango **alto, muy alto, alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de la pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunto, no se encontró

En **la motivación del derecho**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la

proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1:* las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la

claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidador, de la ciudad de Coronel Portillo cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alto, alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta, y alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), claridad, mientras que 1; no se encontraron. Formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **alta, mediana y alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45**; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la

naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Violación a Persona en Incapacidad de Resistir**, en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial de Loreto–Iquitos, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancia, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena del acusado, de conformidad con lo expuestos en el artículo I, II, IV, V, VII, IX del Título Preliminar, artículo 11, 12, 28, 41, 45, 46 92, y primer párrafo del artículo 172° del Código Penal, concordante con lo artículos 371, 387, 397 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, este Colegiado:

RESUELVE:

I.- CONDENANDO a **L.E.C.M**, por el presunto delito contra la libertad sexual en la modalidad de **VIOLACION A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR**, previsto y sancionado en el primer párrafo del art. 172° del CP, en agravio del menor de iniciales **ASRCD** – a **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, la misma que se computará a partir de 13 de enero del 2014y vencerá el 12 de enero del 2034, y se cumplirá en el Centro penitencial que designe el IMPE.

II.- REPARACION CIVIL de **CUATRO MIL SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado

IV- CON COSTAS a cargo del sentenciado que será computado en ejecución de sentencia.

V.- CONSENTIDO y/o EJECUTORIADA que sea la presenta resolución, **ORDENO** la inscripción en el Registro Correspondiente a cargo del Poder Judicial

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad

La calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**; porque se encontraron se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la clasificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las prestaciones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

En, la motivación del derecho, fue de rango **muy alta** porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1:* las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de

los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Por los fundamentos señalados, los miembros de la Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, habiendo oído a las partes en la vista de la causa a nombre del Pueblo.

CONFIRMAMOS la resolución número **nueve del** trece de enero del dos mil catorce, que condena a **L.E.C.M.** por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación a la persona con retardo mental previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento setentidos del Código Penal en agravio del menor de iniciales **ASRCD** a veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, con lo demás que contiene. Siendo Vocal ponente la señora Juez Superior Provincial **M.E.F.M.-**

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

La calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; congruencia con los

fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), claridad, mientras que 1; no se encontraron. Formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5)

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45**; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Referencias Bibliográficas

- Abogado. (2009). *Justicia penal*. Obtenido de <http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/los-juzgados-y-tribunales-penales>
- Academica Española Real. (2001). *Biblioteca en derecho*. Obtenido de <http://www.rae.es/biblioteca-y-archivo>
- Barrientos Jesus. (2004). *practico penal*. Obtenido de <https://practico-penal.es/vid/derecho-defensa-proceso-penal-391378374>
- Burgos Mariños Víctor. (2002). *Proceso penal Peruano*. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap3.htm
- Cárdenas Torres Jose. (2002). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>
- Conde, G. A. (2002). Derecho Fundamental. *tesis en derecho penal*. pucallpa.
- Cubas Villanueva Victor. (03 de junio de 2008). *Derecho en la Sociedad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Definicion De. (2002). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/inhabilitacion/>
- Explorable. (03 de noviembre de 2009). *Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Obtenido de <https://explorable.com/es/investigacion-cuantitativa-y-cualitativa>
- Flores Alarcon. (1987). *Prueba Pericial*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos34/prueba-pericial/prueba-pericial.shtml>

- Gómez péres Gabriela. (2011). *Ejercicio en materia penal*. Obtenido de <http://www.eumed.net/librosgratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20US%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Guias Juridicas. (2002). *Aplicacion jurisdiccional*. Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0tDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAf1UAwzUAAAA=WKE#I5
- Guzmán Dalbora Luis. (2005). *Derecho Fiscal en Materia Penal*. Obtenido de https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=766858d3-4cfd-df30-e02e-114e42673513&groupId=252038
- Humberto Ortiz Nishihara Mario. (08 de febrero de 2014). *Principios del proceso*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Ibarra Chano. (26 de Octubre de 2011). *metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com*. Obtenido de <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
- Incielopedia Juridica. (2004). *segunda instancia*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/segunda-instancia/segunda-instancia.htm>
- Lopez & Ramires. (2009). *La Argumentacion Juridica en la Sentencia*.
- Mavila León Rosa. (1998). *Consideraciones actuales en materia de delitos sexuales*. Obtenido de

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/catedra/1998_n3/cons_act_mat_del.htm

Mazariesgo Emilio. (2003). *Analisi de la sentencia*. Obtenido de

https://www.amazon.es/Libros-Emilio-Mazariesgo/s?ie=UTF8&page=1&rh=n%3A599364031%2Cp_27%3AEmilio%20Mazariesgo

Moreno Valle. (15 de junio de 2017). *su impacto en el error judicial*. Obtenido de

<https://www.sopitas.com/762744-moreno-valle-porrúa-libro/>

Naranjo. (2009). *investigacion de la motivacion*. Obtenido de

<http://www.lecturalia.com/autor/13844/javier-naranjo>

Oxman. (julio de 2015). *“La incapacidad para oponerse en los delitos de*. Obtenido de

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v10n19/art04.pdf>

Percy Quíroz Nolasco. (2001). *Proceso Penal Peruano*. Obtenido de

<https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>

Pérez Porto Julian. (2017). *definicion del debido Proceso*. Obtenido de

<https://definicion.de/debido-proceso/>

Pérez Porto Julian y Gardey Ana. (2009). *Definicion de Parametros*. Obtenido de

<https://definicion.de/parametro/>

Pérez Porto Julian y Merino Maria. (2010). *definicion de Expediente*. Obtenido de

<https://definicion.de/expediente/>

- Poder Judicial de Perú. (2004). *Corte Suprema*. Obtenido de
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_sala_penal_nacional/
- Poder judicial. (2001). *Derecho a la debida motivacion*. Obtenido de
<http://www.laultimaatio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>
- Poder Judicial del Perú. (2001). *Corte Suprema*. Obtenido de
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/as_cortes_superiores/
- Quiros Nolasco. (2003). *Proceso penal Peruano*. Obtenido de
<https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>
- Ramírez, L. y. (2009). *La argumentacion de la sentencia. Tesis en Derecho Penal*. Pucallpa.
- Roger Tumi. (2004). *Prueba procesal*. Obtenido de
<https://www.monografias.com/trabajos76/prueba-codigo-proceal-penal-peruano/prueba-codigo-proceal-penal-peruano.shtml>
- SCRIBD. (2000). *Medios probatorios*. Obtenido de
<https://es.scribd.com/doc/43944822/medios-probatorios>
- Sistema de Justicia Penal. (2003). *Presuncion de inicencia*. Obtenido de
<http://ijpp.mx/el-sistema-de-justicia-penal/presuncion-de-inocencia>
- Uladech. (2018). conforme a los marcos legales. *Tesis en Drecho Penal*. Pucallpa.

Vallejos, E. &. (2003). La motivacion de la sentencia. *Tesis en Derecho Penal*. Pucallpa.

wikipedia inciclopedia Libre. (2001). *sentencia Judicial*. Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial

wikipedia Inciclopedia Libre. (2005). *Distrito Judicial*. Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

Wikipedia la Inciclopedia Libre. (1993). *Juzgado de Primera Instancia*. Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Juzgados_de_primera_instancia_en_el_Per%C3%BA
A

Wloters Kluwer. (2002). *Tercero civil responsable*. Obtenido de

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTY2MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgCpqFRYNQAAAA==WKE

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.

De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las Partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del Derecho.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. 		

			<p>Descripción de la Decisión.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Parte Resolutiva.	<p>Descripción de la Decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</p>

ANEXO 2

<p>CUADRO DESCRIPTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.</p>
--

1.- CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

Cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencia I)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión	
		De las Sub Dimensiones							De La Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
			X				[9 - 10]	Muy alta	

Nombre de la Dimensión: ...	Nombre de la Sub Dimensión					7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la Sub Dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, x ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,...x.. y ...x..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ♣ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte Considerativa

(Aplicable para la sentencia de **Primera Instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos De calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la Sub Dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que

lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14,15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las Partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10		[17-20]						Muy alta	
						X			[13-16]						Alta	
		Motivación del Derecho						1	[9- 12]						Mediana	
					X			4	[5 - 8]						Baja	
									[1 - 4]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]						Muy alta	
						X			9						[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la Decisión					X		[3 - 4]						Baja	
							[1 - 2]	Muy baja								

Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y Niveles de Calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre violación sexual, la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial tramitado con el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, 30 de noviembre del año 2018.

Luis Fernando Espinoza Ijuma,

N° DNI 43700868

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

EXP.2723-2012 SENTENCIA.

RESOLUCION NUMERO NUEVE

IQUITOS, trece de enero

Del dos mil catorce

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el COLEGIADO COMFORMADO por los Jueces R.P.Q, J.N.S. Y S.P.G.T., de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que conoce del Juicio Oral contra L.E.C.M., por el presunto delito contrala libertad sexual en la modalidad de VIOLACION A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR, previsto y sancionado en el Art. 172 del CP, en agravio de ASRCD(menor de edad).-

L.E.C.M., cuyas generales obran en el Reporte de la FICHA RENIEC, identificado con DNI N° 46949677, sexo masculino, nacido el 03 de Agosto de 1990, de 23 años de Edad, natural de Punchana, Provincia de Maynas-Departamento de Loreto, con domicilio real en calle Nuata N° 616-Punchana, estado civil Soltero, se dedica a la carpintería, y fumigación, sin antecedentes.

I: PARTE EXPOSITIVA: PRETENCIONES

3.1.-PRETENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO

En su alegado de apertura, el Fiscal emitido su teoría del caso, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica, petición de pena y reparación civil, que a continuación se señalan: Que el acusado L.E.C.M. a quien se le sindicca como autor de delito de violación sexual en agravio del menor de iniciales, ASRCD menor de 17 años es una persona especial ya que según el resultado médico legal determino que presentaba actos contra natura recientes y antiguos, y además tenía retardo mental, posteriormente se ha

determinado que tiene un nivel de coeficiente de un menor de siete años de edad. que el menor agraviado era un menor con retardo mental leve y que además este retardo era de conocimiento de los vecinos quien jugaba solo con menores de siete años solo se entendía con ellos, no era aceptado por los grupos de jóvenes de 15 a 17 años por cómo se comportaba, el menor tenía problemas de conocimiento de aprendizaje y ha repetido segundo año de primaria en más de tres oportunidades en donde ya no se le recibió en matrícula, se demostrara que el agraviado vivía con su familia, su cuñada señalo que el 29 de octubre de 2012, a las 13:00 horas aproximadamente, encontró al imputado escondido en su casa y cuando se le pregunto qué pasaba esta dijo nada y el resultado del certificado médicos y cámara gesel el menor ha señalado que cuando se encontraba asolas con el acusado fue sometido al acto sexual contra natura siendo que este le sorprendió cuando estaba en su casa le llevo a una de las habitaciones, le bajo el pantalón le introdujo el pene en el ano le sometió cogiéndole de la cabeza para que no se moviera, y cuando escucho que tocaba la puerta el acusado lo señalo que no habrá la puerta por ello la demora para que entre su cuñada, según lo narrado en la cámara GESEL no será la primera vez que sucedieron estos hecho, él era su amigo se valió de la amistad y confianza, que en otras oportunidades había hecho ingresar al menor agraviado a su domicilio del imputado a escondidas de la abuela y que también fue sometido al acto sexual.

G. CALIFICACION JURIDICA.- El supuesto factico narrado constituye delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION DE LA PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESSISTENCIA, conforme a lo previsto en el Primer párrafo del artículo 172 del código penal.

H. PETICION DE LA PENA.-VEINTIDOS AÑOS de pena privativa de libertad,

I. PETICION DE REPARACION CIVIL.- Solicita se fije la suma de S/4000.00 (cuatro mil nuevo soles), que deberá pagar el acuerdo L.E.C.M. a favor del menor agraviado.

3.2.- PRETENCION DEL ACUSADO EN SU ALEGATO DE APERTURA

1. La defensa del acusado: llama al proceso “**Realismo**”, señala que es difícil aceptar en la vida cosas que atentan contra la moral, sobre el hecho que el menor supuestamente agraviado mental, esas pruebas serán debatidas en este proceso a través del interrogatorio, pero también la defensa va a probar **cual es la inteligencia o el grado de madurez que puede tener una persona que sufre retardo mental leve** porque los perito al evaluar no establecen con claridad **cuál es su grado de conciencia intelectual** es allí donde la defensa a través de un estudio formalizado de diferentes criterios a ahondado, las pericias psicológicas realizadas a menores han dado como resultado que **si tienen esa capacidad de discernir y tiene capacidad de decidir lo que ello pueda realizar**, sino que a través la defensa va a probar cual es la protección familiar hacia el menor, cuál ha sido esa protección, que tenga **retardo leve no significa que no puede tener capacidad de decidir**, la defensa, va a probar que su patrocinado **no ha tenido conocimiento que el menor sufría de retardo mental leve porque a la vista no se puede observar netamente** que esa persona sufra de esa enfermedad, más un porque es real todo este caso y poder aceptar la realidad en que vivimos ahora más aun ya existe a través de un habeas corpus fundada contra una sala de esta judicatura contra la sala liquidadora exp. 2472-2010 sobre pruebas, la defensa va a probar la inocencia del mismo a través de un error de tipo.

3.3.- NUEVAS PRUEBAS ADMITIDAS

- a. **DEL MINISTERIO PUBLICO:** Se admite la testimonial de **T.L.S.C.**
- b. **DEL ACUSADO:** se admitió la testimonial de **C.V.L.Y, Y M.C.Z.** Declararan sobre el comportamiento social del agraviado para demostrar el error de tipo, pues no se demostraba su retardo mental.-

II: PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: De los hechos y delitos imputados.

De la imputación del Ministerio Público se desprende que el juicio oral se refiere a los hechos ya descritos líneas arriba.

En Cuanto al delito:

Se le imputa al acusado: Ser autor de delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL** en las modalidades de **VIOLACION DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA**, conforme a lo previsto en el primer párrafo del Artículo 172- Violación de persona en incapacidad de resistencia “**El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.**”

1.2 BIEN JURIDICO.

Cabe precisar que respecto a este tipo penal, el bien jurídico tutelado no es la libertad sexual, **sino la indemnidad o intangibilidad sexual**, toda vez que se trata de discapacitados mentales o de todos aquellos que se encuentren en un estado de discapacidad de defensión, cabe señalar que conforme obra en la literatura especializada, cuando se habla de anomalía psíquica, esta no puede ser cualquiera, sino la perturbación debe ser de tal índole y grado que impida la comprensión normal del carácter delictuoso del hecho; luego, cuando se habla de retardo mental, se dice que esta constituye un estado deficitario de la inteligencia, una deficiencia significativa de las facultades psico-motrices del individuo y que tal retardo implica que su relación con la realidad se encuentre desdibujada o distorsionada.

Señalan que se debe tener en cuenta que el delito bajo análisis busca proteger la indemnidad sexual de las personas que se halla incurso en casos de inimputabilidad o en

situaciones semejante como incapacidad para resistir y que por ser tal, carecen de la capacidad de auto determinarse sexualmente, castigando a quien realicen un acto sexual con aquellos; sin embargo el fundamento de injusto penal no solo radica en la condición de vulnerabilidad del sujeto pasivo, sino que además se exige que su perpetuación debe haberse realizado en abuso de dicha condición de inferioridad.

SEGUNDO: DE LA ACTUACION PROBATORIA

2.1.-EXAMEN DE LA ACUSADO

Señala que conoce a su vecinos el día 29 de octubre del 2012 se encontraba en su casa cocinando, cuando termino de cocinar se fue a la calle hacia la bodega en donde **ROBERTO le llamo** con una seña desde su casa, ingreso a su casa, se sentó en la mecedora, ROBERTO se fue a la cocina , vino a la sala se fueron a la huerta, y **le dijo si puede hacer relaciones sexuales**, el acusado le dijo que no, y se salió a la sala, Roberto vino de nuevo y se fue al cuarto, le llamo, fue y se sentó en su cama y le dice que quieres, **: si quieres podemos hacer- el acusado le dice no- ya como- el menor le dice ya pues**, el acusado señala que **se bajaron el pantalón e hicieron relaciones sexuales**, luego la **JERLY**, toco la puerta en varias oportunidades, Roberto se fue a abrir la puerta, por que Roberto estaba cambiándose y **el acusado se escondió, porque Roberto le dijo que se esconda**, ella ha pasado el le dijo que había pasado, se fue a la sala para disimular_hacer ejercicio para disimula lo que ha pasado, ella les dijo que han hecho, dijo que nada, y estaba nervioso, fue una sola vez en esa fecha.- Que son amigos desde muy niño **pero no se llevaba**, tenía confianza en llegar a su casa, se iba a cobrar a la cuñada los veinte soles que le debía, con Roberto jugaba siempre pelota, con sus amigos de 15 y 18 años, también jugaba con los niños de 7, 6 años, eran **vecinos cuando son vecinos eran amigos**, le decían Roberto, huevo, les respondía rata, mapero, así como en el barrio.

Roberto entraba a su casa pero lo **botábamos con mi hermano Antoni**, no se por que su hermano lo botaba, entre cinco veces, las cinco veces lo boto, veces se quedaba a veces salía, nadie se burlaba de Roberto.

2.2.- ACTUALIZACION PROBATORIA

TESTIMONIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

A.- M.R.S.G..-(madre del agraviado), se entera de los hechos por su nuera **JERLY**, cuando regreso del mercado, llamo a su hijo el agraviado y le conto que el acusado le ha agarrado, lo ha llevado a la cama le hizo echar, le apretó la cabeza y le bajo el pantalón le siguió preguntando, que más lo dijo y dijo que le metió el pene. El agraviado tiene 17 años y mayormente juega con niños, repitió cinco años en segundo año, la psicóloga le dio que tenia retardo mental, en su casa se comporta como un niño, le corrige, se enoja y le da pataleta, cuando pelea con los niños los padre los reclaman porque Roberto golpea a sus hijos. Juega con niños de seis años, No sale solo es un muchacho que no puede defenderse.

B.- D.C.C.P. (tía de agraviado) vive pegado a la casa del agraviado, el día de los hechos vio salir a **JERLY** a dejar a sus hijos al colegio, también vio al acusado pasar por su casa ella ingreso y al minuto salió ya no le vio, regresa **JERLY** y toca su puerta y le pregunta si Roberto salió, le pide permiso para ingresar por su huerta Roberto le grita y le dice que ya abre la puerta, escucho desde la puerta que **JERLY** le decía que haces acá Luis, este respondió no pasa nada, Roberto es un niño que no es normal a pesar que tiene 18 años se da con los niños de 6 o siete años jugaba con los más pequeños de la calle, no se das con los de su edad, repitió cinco años el segundo años el agraviado, **LUIS** ingresaba a la casa del agraviado, se sentaba en la vereda de la casa del acusado.

C.- T.L.S.C.-(vecina del acusado) señala que llega a su casa de su prima **JERLY**, le dijo que había pasado algo malo, le preguntó a Roberto, estaba asustado, agachadito, temeroso le dijo que no había pasado nada, el acusado estaba enfrente a la casa le dijo vecina no ha pasado nada. Roberto tiene retardo mental, desde que estaba en el colegio, suele estar más con niños de seis a ocho años se peleaba y los papas de los niños reclamaban a su mama.

D.- J.N.S.P.-(cuñada del agraviado) vive en la casa del agraviado el día de los hechos llevo a sus hijos al colegio regreso después de diez minutos toco la puerta y nadie habría toco tres veces iba a ingresar por la casa de su tía **DORINA**, luego sale Roberto, le

pregunto que paso le dijo que nada, estaba nervioso, ingreso y vio a Luis Calampa salía debajo de la cama le pregunta y le dice que no para nada, igualmente Roberto, luego su prima Tania y esta le pregunto a Roberto le dijo que no pasa nada, luego luego la madre del agraviado, le llevo a su cuarto y Roberto lo conto lo que había pasado. Roberto es tranquilo, hace sus cosas pero si se da con los niños, de seis, siete años tiene retardo mental fue al segundo año y repetía.

E.- C.J.M.M.- vecina de Roberto, señala que este jugaba con los niños de seis ocho años con su hija no a tratado con el lo veía un chico diferente era medio loquito con los niños.

F.- T.R.A.- (Directora de su centro educativo de Roberto) no enseño a Roberto, conoce a su madre, vio que el niño repetía cinco veces la profesora lo informo, la profesora era vecina del niño y le daba clases ella llevo a la psicóloga.

G.- R.A.M.G.- siendo la madre del acusado se abstuvo de declarar.

H.- A.F.S.-(atendió en su consultorio particular al agraviado) (psicólogo) 16 años de ejercicio forma parte de el comité evaluador para evaluar a persona con discapacidad mental. Se entrevistó con el agraviado en un periodo de 15 a veinte minuto hizo una exploración psicopatológica con el menor, a solicitud del Doctor Villazon y fue con su padre del agraviado, para ver si había un retardo mental le hizo una exploración psicopatológica, nada mas no le aplico ningún tés porque observaba que no tenía una percepción visual adecuada, **se hizo el examen mental, orientado en tiempo espacio lucido con cierta dificultad a nivel intelectual no cognitivo**, el lenguaje estaba dentro de los parámetros normales, seguías la instrucciones adecuadamente, **presenta un déficit a nivel intelectual mas no cognitivo**. Encontré un déficit del nivel intelectual a nivel limítrofe, mas no era en el término de retardo mental presentaba dos dificultades muy grandes, la percepción visual, y la cuestión de la lateralidad por ser zurdo podía distorsionar las cosas. El limítrofe es cuando la inteligencia bordea del 70 hasta el 81 y cuando es un retardo mental bajo baja de un periodo de 69 a 55 hay diferencia porque el joven no tiene nivel de información adecuado, su nivel es de educación primaria

incompleta, el retardo mental se diferencia de cualquiera persona normal entre comillas es que tiene dos aspectos importante un déficit **a nivel intelectual aplicable con pruebas específicas de inteligencia estandarizadas mínimamente bien establecidas y al mismo tiempo la observación conducta del paciente en cuanto el paciente a su proceso de adaptación a las circunstancias**, se puede dar **a nivel interpersonal, social, del auto cuidado y a nivel del aprendizaje, el nivel social es cuando el sujeto se adapta a las exigencias de medio compite, esta allí**, y concluye señalando que: **dentro del proceso de evaluación estaba dentro del marco de adaptación no puede diferenciar un nivel de retardo mental.**

I.-N.J.M.M.- prescindió de dicha actuación

TESTIMONIAL DEL ACUSADO:

J.-M.C.Z.- Señalo que conoce al agraviado desde que ha nacido ha visitado su casa en tres oportunidades iba a jugar con sus dos hijos de 19 y de 15 años eran sus amigas con ellas jugaba, para ella era un chico normal, juega y conversa normal juega con los demás niños y jóvenes, no puede precisar si jugaba con niños y jóvenes.

k.- C.V.L.Y.- Se prescindió de su declaración.

2.3.-ACTUACION DE LA PERICIA

a.- **Se ratificaron los peritos:** de sus dictámenes de expediente judicial. **C.A.U.M.-** Peritos psicóloga, respeto al dictamen pericial N° **11099-2012 de** (fojas 125 a 127) practicado **AL AGRAVIADO** cuyas conclusiones son: Retardo mental leve, Emocionalmente infantil, conflicto Sexual Por Experiencia Adversa Recurrente A Este Nivel, Asume Actitudes Pasiva, Dependiente Ante Persona Que Ejerce Autoridad Sobre él.

EXPLICO: que utilizo diversos instrumentos y técnicas, así, **entrevista** psicológica, **observación** de conducta, **test** de árbol, **test** de copia de figura compleja de rey, **test** Proyecto de la Figura Humana De Machover, **test** De La Familia. Realizo una

comparación de las características de un menor 15 a 16 años y de 6 a 7 años, explico que el agraviado pese a su edad tiene las características de un niño de seis años siendo estas socialización con menores de su misma edad, se alistan en grupo de varones, interacción con padres maestro, adultos amigos de la familia, conversación de acuerdo a su edad, tendrá una conversación superficial, Roberto tenía un retardo tiene problema en los tiempos, el desarrollo de la conciencia moral es un niño. **Respeto a la pericia N° 1279-2013** a fojas (29-32) Practicado al acusado se ratifica en el documento y en la suscripción, concluye: reacción ansiosa situacional psicosexualmente inmaduro, con temor a la castración emocionalmente inmaduro, diferencia entre su pensar y actuar, requiere consejería y evaluación por parte de institución del estado, Explico las técnicas y tests aplicados, en cuanto a la segunda conclusión psico sexualmente inmaduro la satisfacción de estas de estas necesidades sexuales es de manera inmediata y va a buscar la facilidad para satisfacerla, persona impaciente requiere la satisfacción de sus necesidades inmediata, no afronta los problemas como otras personas que ya tienen el método o la forma asertiva o casi correcta de hacerlo, su forma de resolver los problemas es diferente es evadiéndola, rápida tiene que ser así fácil. Es una persona inmadura en el ámbito emocional, le va a hacer difícil hacer todo lo que un hombre tendría que hacer con una mujer, acercarse, hablarle, eso toma tiempo, pero en el caso de esta persona es muy difícil enamorar o acercarse adulta de su misma edad o mayor, toma demasiado tiempo, tiene que tener recursos para hacerlo pero en caso de una persona menor que él es otro método, es más fácil.

J.L.S.H.- Peritos Psicólogo, respeto al dictamen pericial N° 005757-13 de (fojas 128 al 130) practicado **AL AGRAVIADO** cuyas conclusiones son: Retardo mental leve posee una madurez mental de un niño de seis años, madurez viso motriz por debajo de su edad cronológica, retraso leve en relación a su madurez social. El perito se ratifica y explica: evaluó al examinado en dos fechas, hizo uso de metodologías, primero entrevista psicología, observación de conducta, **Test Bisomotor De Bender**, la prueba de madurez mental California pre primario y escala de madurez social de Vineland, Asimismo tubo encuentra el análisis de los dos protocolos realizado previamente al examinado, por peritos psicólogos en donde ambos coinciden clínicamente en la presencia de un retardo mental

leve, esa es la base en que se fundamenta, llegando a la primera conclusión; se evidencia un retraso mental leve con **madurez mental de un niño de seis años** se le aplicó el test de inteligencia se obtuvo un porcentaje de **57 puntos lo que le categoría mental inferior** el área de mejor desenvolvimiento fue la verbal con un puntaje de 80 y menor en memoria y relaciones espaciales y razonamiento lógico, dio una conclusión de **madurez visomotriz por debajo de su madurez cronológica, retraso leve de su madurez social**, a los 16 años se espera otra conducta que debe ir a lugar distante solo, actividad o estudio, salida de noche sin restricciones, control de sus propinas, lo que no hace el agraviado, sus actividades son limitadas a las de una persona de seis a ocho años. En cuanto a inteligencia se le hacen preguntas sencillas y comete errores una persona de 17 años no puede cometer esos errores, en el aspecto familiar según la madre, el menor a los cuatro años sufrió fiebres altas casi muere, en el segundo año repitió cinco años, el pasa de primero a segundo es automático.

El menor presunta compromiso cerebral según el **Test Bisomotor De Bender** por su correlación con el resultado de un electroencefalograma, que en la práctica sus resultados son similares, El **test De California** es para menores de 5. 6. 7, 8 años, el **test De Bilerman** también arroja que su nivel social también es bajo, en cierto grado puede pasar desapercibido, en el caso de ROBERTO CARLOS, es una persona delgada, y hasta que no habla y no entra en contacto se puede dar cuenta de esas limitaciones.

004314-2013- de (fojas 72-74) Practicado al acusado **L.E.C.M.** El perito se ratifica, **CONCLUYE** que el examinado. Tiene un coeficiente intelectual general que lo ubica en una categoría mental normal inferior, las áreas de mejor desenvolvimiento en áreas de razonamiento lógico y numérico. Explico que es una persona que se da cuenta perfectamente de lo que sucede en su alrededor y de las consecuencias de sus actos por lo que el acusado, al actuar lo hace de una manera consciente y deliberada.

b.-se actuaron las documentales:

En la audiencia se procedió a escuchar el CD correspondiente a la entrevista única del menor de iniciales **ASRCD. Cuya acta de transcripción obra de fojas 09-18.** Se contó con la presencia de la psicóloga CARMEN EUSEGLIO MEDINA, quien absolvió las preguntas de la defensa del acusado. El mérito del contenido del CD-RW que contiene la Entrevista Unica en Camara Gessell.- Del contenido se advierte que, el menor agraviado a señalado dentro de lo mas saltante lo siguiente: “Que vive con su mamá su papá, su cuñado y sus dos sobrinitas, .. ahí estaba en mi casa yo, y el estaba silbando, y no cuando han dejado abierto la puerta y el joven me ha llevado a su cuarto de mi papá, yo le he dicho suéltame, no me podía soltar bien así boca abajo estaba yo y ahí me hacho bajar mi pantalón, me ha hecho, me ha dicho no te vayas, cierra la puerta me ha dicho, ha cerrado el la puerta, mi cuñada me dice, voy a ahí debajo de tu cama para que no me vea, mi cuñada y después se ha ido a su casa, me baja mi pantalón bien fuerte me ha agarrado no he podido no gritar. Mi tía ni me ha escuchado porque no podía gritar, boca abajo estaba, se llama Luis Enrique... a mi me silbaba, para molestando a veces... ahí debajo de la cama se a metido... le ha hecho una vez nomas... ahora... antes no... yo quería que mi cuñada le golpee con esa escoba... no ha pasado nada le dice, señito no ha pasado nada, si yo le estoy viendo que esta saliendo de bajo de la cama le ha dicho. A la pregunta: **¿lucho antes también hizo lo mismo?** Aja ¿Cuándo? el otro, una me jodia pues, no me acuerdo su nombre como se llama y después ya venia a mi... dos veces nomas ha sido... en su casa de el... su abuelita me velado bien, y el me dice entra a su cuarto... a su cuarto de el, porno me hacia ver... en mi casa también se iba asi en su celular tenia... boca abajada me bajaba mi pantalón... el otro día me ha hecho doler, ha metido su pene dentro, me ha hecho oler, el otro día... dos veces nomas ha sido eso...**¿esa última vez ha sido la tercera ?** tercera vez nada mas. **¿Qué cosas había en su cuarto?** Había perfumes, su plata, no se quemas, eso nomas había... comoda y su tele... nada mas, eso nomas ropa, su camarote, su cama camarote---vergüenza tenia---no el avis a mi mamá, no se porque me duele mi barriga, me da hambre, mas luego voy a comprar... no se si vuelvo a la procesión con mi tia, o no se si voy a venir mañana...”

La perito psicóloga explica contestando las preguntas de las partes: Que, por sus expresiones, del menor, eso nomas, ahí nomas, en forma reiterada, desde el inicio de la entrevista el menor tiene lenguaje espontaneo pero en cuanto as al claridad tono bajo, en una persona común y corriente muletilla en el caos del agraviado no tiene amplitud de palabras, es algo relacionado con la baja escolaridad tenia el medio en el que se desenvuelve, apela su memoria no hay otra palabra no hay recuerdos, otras palabras que le puedan ayudar a explicar mas, por eso dice eso nomas, en el caso del agraviado obedece a que no tiene una actitud bagaje cultural, vocabulario por el nivel de escolaridad y por sus limitaciones para poder almacenar información a ese nivel que esta relacionado con el nivel de coeficiente intelectual bajo.

Respecto a la narración si fue la primera vez, primero dijo que si, luego en mas de dos oportunidades, de la entrevista se desprende que han sido varias veces, el señala una vez, una vez, es por el hecho del día el se ubica en eso momento, por el problema de coeficiente intelectual, va a recordar los hechos mas próximos, pero logra en hacer una esfuerzo por recordar ellos anteriores, en la entrevista reitera situaciones similares con otras personas o la persona investigada, en el caso de ellos debe considerarse valido por el nivel de pensamiento que tiene.

Sobre los movimientos que hacia durante la entrevista, se estiraba, se levantaba el polo, señala que nos hemos podido dar cuenta que el esta como un niño, no es un niño el que tengo frente y va a valorar si esta adecuado o no el levantarse el polo, el estar tosiendo a cada rato, los ambientes de cámara son climatizado, con aire acondicionado, o ventilado antes de las grabaciones, el ambiente ha sido optimo para la entrevista, lo que obedece mas es a la valoración de lo adecuado lo que sea socialmente adecuado, por eso puede echarse sobre la mesa, arrimarse o levantarse el polo.

Respecto del término de la entrevista en donde el agraviado señala que no sabe si regresara, porque lo llevarían a la procesión, sobre lo dicho por el agraviado, El agraviado depende mucho de la mamá, no da su propia decisión. No es una persona común y corriente de la edad de él, pero si en un niño de 6, 7 años.

Se dio lectura al El mérito del Acta de nacimiento emitido por la municipalidad distrital de Punchana- Registro del estado civil.- que prueba que el agraviado tenía 16 años al momento de los hechos.

Se dio lectura a la tarjeta de información de primaria expedida por el I.E.P.M. N° 61015, en el año 2009. Donde los calificativos deficiente del agraviado.

TERCERO: CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PRUEBA ACTUADA.-

3.1 La prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, es a su vez todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso a través de mecanismo reconocido. Es así que el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. N° 10-2002, señala que “ *el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139° , inciso 3), de la Constituciones Política del Perú. ”*, por consiguiente en un derecho básico de todos justiciables el producir la prueba relacionada a su teoría del caso.

3.2.-“La valoración o apreciación de la prueba es una potestad exclusiva del juez, a través de cuyo ejercicio realiza un análisis crítico de toda la actividad probatoria y de los elementos y medios que la conforman.”¹ En consecuencia, es del caso advertir que solo pueden ser valorada como pruebas, aquellas que hubieren sido incorporadas válidamente al proceso y actuada en el juicio oral; supone esto que ha existido previamente el desarrollo de una actividad probatoria rodeado de todas las garantías procesales (*Debido Proceso*). Ello conforme a lo establecido en el artículo 158 del Código Procesal Penal, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios actuados lícitamente sin que estos tengan asignado un valor predeterminado.

CUARTO: .- DELIMITACION DEL DEBATE PROBATORIO.

4.1.- El Ministerio Público imputa al acusado L.E.C.M. haber mantenido relaciones sexuales contra natura con el dar menor de iniciales, ASRCD, de 17 años aprovechándose de su amistad, y conociendo que era una persona especial con retardo leve y que por lo tanto estaba en condiciones de incapacidad de resistir.

4.2.- El acusado reconoce haber mantenido relaciones sexuales con el agraviado señalando dos hechos contradictorios 1.- que el agraviado no está incapacitado para tomar decisiones y 2.- que cometió error de tipo, por que desconocía que el agraviado padecía de retardo leve.

Que a efecto de delimitar el debate a la valoración individual y en conjunto tenemos conforme a ambas teorías lo siguiente:

“el delito de violencia sexual a persona en incapacidad de resistir gira en torno al hecho de la determinación de la existencia del retardo mental leve del agraviado, y si el acusado conocía o no de las limitaciones del agraviado de lo que se aprovechó para relacionarse sexualmente con este..”

QUINTO- VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA ACTUADA

5.1.- Se le imputa al acusado haberse aprovechado del agraviado conociendo que este era una persona especial, que tenía retardo mental, se aprovechó de su amistad para tener acceso carnal con este. En este sentido ha quedado plenamente probado que si existieron las relaciones sexuales homosexuales entre el acusado y agraviado, habiendo el acusado hecho el papel activo, tal como lo ha señalado el agraviado en cámara Gesel, y a su vez lo ha reconocido expresamente el acusado en el acto de su declaración en juicio oral.

5.2.- El acusado ha justificado dichas relaciones indicando que fue el agraviado quien le llamó, y le propuso tener relaciones sexuales, hecho que no ha podido probar en juicio, siendo este hecho además irrelevante para la tipificación del delito. Si se prueba que el menor agraviado padece de retardo mental.

5.3.- Que, para probar el estado de salud mental de agraviado sean actuado las pericias N° **11099 de** (fosas) practicado **AL AGRAVIADO** por la psicóloga **C.A.U.M.-** cuyas conclusiones son: Retardo Mental Leve, Emocionalmente Infantil, Conflicto Sexual por Experiencia Adversa Recurrente A Este Nivel, Asume Actitud Pasiva, Dependiente Ante Persona Que Ejerce Autoridad Sobre él.

Explico: utilizo diversos instrumentos y técnicas, así, **entrevista** psicológica, **observación** de conducta, **test** de copia de la figura compleja de rey, **test** Proyecto de la Figura Humana De K Machover, **test** De La Familia. Realizo una comparación de las características de un menor de 15 a 16 años y de 6 a 7 años, si explico que el agraviado pese a su edad tiene las características de un niño de seis años siendo esta socialización con menores de su misma edad, se alistan en grupos de varones, interacción con padres maestros, adultos amigos de la familia, conversación de acuerdo a su edad, tendrá una conversación superficial. De acuerdo a su experiencia, indicadores clínicos, tiene una edad mental inferior a lo que corresponde a su edad cronológica. En cuando al dictamen pericial N° **005757- de** (fojas practicado **AL AGRAVIADO** por el psicólogo **J.L.S.H.** cuyas conclusiones son: Retraso mental leve posee una madurez mental de un niño de 6 años, madurez viso motriz por debajo de su cronológica, retraso leve.

-Ambos peritos han coincididos en sus conclusiones, habiendo explicado, en forma metódica y clara cuales han sido los métodos utilizados en el examen del agraviado, los test practicados, destacando el test de inteligencia en donde se obtuvo un puntaje de **57 puntos lo que le categoriza en una categoría mental inferior**, dio una conclusión de una **madurez viso motriz por debajo de su madurez cronológica, retraso leve de su madures social.**

El colegiado concluye que ha quedado plenamente probado que el agraviado padece de Retardo mental leve, y posee una madurez mental de un niño de seis años.

5.4.-La defensa cuestionado porque se le aplico el **test de California**, si este no es para niños, siendo que el agraviado es un adolescente de 17 años, el perito absolvió explicando

en que consiste la prueba la misma que contiene pregunta sencillas, y que esa prueba siendo sencilla el agraviado pase a su edad respondo con muchos errores que una persona normal no hubiera incurrido. Por lo que este Colegiado invoca la máxima "Quien puede lo mas puede lo menos", en el presente caso el agraviado a sus 17 años, de tener con coeficiente promedio hubiera contestado con una alta puntuación, por lo que el cuestionamiento de la defensa no le resta valor probatorio al **test** practicada al agraviado.

5.5.-La defensa del acusado a cuestionado el resultado pericial practicado por los peritos, señalando en su teoría del caso que **retardo leve no significa que no pueda tener capacidad de decidir**, invocando en su alegato final la testimonial de **A.F.S.**-(psicólogo, quien atendió en su consultorio particular al agraviado) señalo que **se hizo el examen mental, señalando que el agraviado es orientado en tiempo espacio lucido con cierta dificultad a nivel intelectual no cognitiva**, que encontró déficit del nivel intelectual a nivel limítrofe, mas no en el termino de retardo mental. Explica que el limítrofe es cuando la inteligencia bordea del 70 hasta el 81 y cuando es un retardo mental baja de un periodo de **69 a 55, dentro del proceso de evaluación estaba dentro del marco de adaptación no puede diferenciar un nivel de retardo mental. No le aplico ningún test. Y su entrevista fue entre quince a veinte minutos.** Así tenemos el dictamen **pericial de J.L.S.H. Quien Señala que del test de inteligencia el agraviado obtuvo un puntaje de 57 puntos que lo coloca en el nivel de retraso leve, asimismo la perito psicóloga, coincidiendo con el dictamen de la perito C.A.U.M. quien concluye que el agraviado padece de Retardo Mental Leve, Emocionalmente Infantil.**

Es de señalar que el testigo solo le entrevisto en una oportunidad, no le aplico ningún test, y señalo además que la consulta no le fue cancelada, es decir el psicólogo señalo que el agraviado fue con su padre u no le cancelo, así tenemos que la evaluación no se practico con la rigurosidad y empeño de los dos peritos, quienes si aplicaron diferentes test, y lo hicieron en diferentes momentos, tuvieron además la prueba anticipada de entrevista en cámara Gesel, **Por tanto para este colegiado la testimonial mencionada, no tiene el valor de las pericias formales debatidas y explicadas en juicio.**

5.6.- Asimismo cabe señalar que para entender el sentido de protección de la norma penal imputada es necesario advertir, atendiendo la condición especial de la víctima, que tratándose de “ **trastorno mental**”, no es de carácter jurídico si no psiquiátrico, no obstante, es la jurisprudencia la que ha determinado que para efecto de verificar tal condición en el ofendido, no es necesario, adecuar tal afectación en uno de los grupos, es decir, si se trata de un retardo mental leve, moderado, grave o severo es decir, que solo basta la constatación de esta condición especial en el sujeto pasivo, sin importar en que grado este el mismo, lo que busca la normatividad es que independientemente de catalogarlo en uno u otro grupo, su sexualidad se protege de los actos ejercidos por el sujeto agente de la conducta delictual y específicamente se protege tal condición, Lógicamente una persona con una edad cronológica de 16 años y un nivel de inteligencia de 57 puntos de que obedece a la edad de un niño de seis años carecen de la capacidad de auto determinarse sexualmente, No habiendo probado la defensa su afirmación.

5.7.- La defensa dentro de su teoría del caso ha señalado que su patrocinado no ha tenido conocimiento que el menor sufría de retardo mental leve porque a la vista no se puede observar netamente que esa persona sufra de esa enfermedad, y de la pruebas actuada tenemos que los testigos del Ministerio Público **D.C.C.P.**, (vecina del acusado) **T.L.S.C.** - (vecina del acusado), **C.J.M.M.**- (vecina del agraviado) todas coinciden en afirmar que este jugaba con los niños de seis u ocho años, e incluso **C.J.M.M.** señala que el agraviado jugaba con su hija, lo veía un chico diferente era medio loquito con los niños Asimismo **T.R.A.**- (Directora de su centro educativo del agraviado) no enseñó a Roberto, conoce a su madre vio que el niño repetía cinco veces la profesora le informó, la profesora era vecina del niño y le daba clases ella llevó a la psicóloga.. Declaraciones que prueban de la conducta del agraviado no era normal, y por tanto con simple observación de su conducta se podía establecer que era una persona con trastorno mental, Lo que se corrobora, con las explicaciones de la perito C.A.U.M. quien señala sobre el uso de muletillas del agraviado al conversar, por sus limitaciones para poder almacenar información a ese nivel que está relacionado con el nivel de coeficiencia intelectual bajo, sobre la forma de narración, si fue la primera vez, primero dijo que sí, luego en más de

dos oportunidades, han sido varias veces, el señala una vez, una vez, explica la perito que es por el hecho del día el se ubica en ese momento, por el problema de coeficiente intelectual, va a recordar los hechos mas próximos, pero logra en hacer un esfuerzo por recordar hechos anteriores, en le entrevista reitera situaciones similares con otras personas o la persona investigada, en el caso de ellos debe considerarse valido por el nivel de pensamiento que tiene y sobre los movimientos que hacia durante la entrevista, se estiraba, se levantaba el polo, señalaba que nos hemos podido dar cuenta que el estaba como un niño, no es un niño el que tengo frente, pero no va a valorar si esta adecuado o no el levantarse el polo, el estar tosiendo a cada rato, los ambientes de cámara son climatizados, con aire acondicionado, o ventilado antes de las grabaciones, el ambiente a sido optimo para a entrevista, lo que obedece mas es a la valoración de lo adecuado lo que sea socialmente aceptado, por eso puede echarse sobre la mesa, arrimarse o levantarse el polo. Así, también tenemos lo precisado lo que el **perito J.L.S.H. afirma que** el caso de ROBERTO, es una persona delgada, y hasta que no habla y no entra en contacto se puede dar cuenta de esas limitaciones. El Fiscal pregunta **¿atendiendo lo ultimo señalado una persona que es amiga y ha vivido varios años en la zona o barrio digamos un mínimo de un año y que decir, ser su amigo lo frecuenta lo visita le invita a su casa si puede darse con seguridad cuenta que es una persona con una edad de seis años?** A primera impresión probablemente no nos demos cuenta pero en la media que una persona trate, este un tiempo en contacto con esa persona se va a dar cuenta que algo no esta dentro de lo normal. **¿un amigo, lo visita lo llena a su casa pasa tiempo con él es una certeza que si se dé cuenta,?** es mas que seguro que si. Narración y actitudes que este colegiado ha podido observar de la visualización del CD de entrevista del agraviado en cámara Gesel hemos podido concluir que tanto del lenguaje, la forma de narrar los hechos, así como de los ademanes que realiza durante la entrevista se puede advertir con claridad que el menor no tiene una actitud acorde con una persona de 17 años mas bien con una persona retardada, **Asimismo este Colegiado tiene presente lo declarado por el acusado, cuando este señalo que con el agraviado son amigos desde muy niños pero no se llevaba,** tenia confianza en llagar a la casa, con Roberto jugaba siempre pelota, con sus amigos de 15 y 18 años, también jugaba con niños de 7,6 años, eran **vecinos y cuando**

son vecinos eran amigos luego se contradice: Roberto entraba a su casa pero lo **botábamos con mi hermano Antoni**, no sabe porque su hermano lo botaba, entro cinco veces, las cinco veces lo boto, luego señala a veces se quedaba a veces salía, se burlaban de Roberto, le decían huevo, y el contestaba, luego señala que, nadie se burlaba de Roberto. Esta declaración carece de espontaneidad, mas bien se advierte que el acusado corrobora con sus contradicciones que el agraviado, por un lado conocía que si jugaba con menores de 7, 6 años, y no tenia aceptación entre personas de su edad o mayores, toda vez que ha señalado que cuando iba a su casa lo **botaba con su hermano Antoni, y si lo conocía desde que era niño y ha tenido trato con éste. Por tanto el colegiado concluye que el acusado si ha conocido con toda seguridad del retardo del agraviado.**

5.8.- La defensa del acusado, alega, que cometió error de tipo, En el error de tipo el sujeto activo actúa bajo el convencimiento errado e invencible que su acción u omisión no concurre ninguna de las exigencias necesarias para que el corresponda a su descripción legal. En otra palabras, el error de tipo invencible es la errada interpretación que no le era exigible al autor superar o que ni aún actuando en forma diligente y cuidadosa habría podido llegar a otra conclusión, por tanto, este no depende de culpa o negligencia. Por ello en el delito imputado estable como uno de los elemento del tipo, que el sujeto agente conozca que la víctima sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir. Sin embargo conforme ya se ha dejado establecido líneas arriba, ha quedado probado mas allá de toda duda que el acusado conocía el trastorno mental que padecía el agraviado y que lo diferenciaba del común de las personas, Toda vez que era su vecino y tenía un trato cotidiano, que le permitió darse cuenta de su comportamiento en relación a los demás jóvenes de su edad, por lo tanto no es creíble lo referido por el acusado quien dijo no haberse dado cuenta de dicha anomalía, cuando los testigo que son vecinos del barrio que declaración en audiencia han referido que el agraviado le notaba actitudes infantiles no propias de su edad pues constantemente le veían jugando con niños de cinco a seis años de edad. En consecuencia esta probado que el acusado se aprovecho de dicha condición del agravado para practicarle el acto sexual, violando su indemnidad sexual.

SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA

7.1.-El delito de **VIOLACION A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR** establece una pena conminada *no menor de veinte ni mayor de veinticinco años*.

7.2.- En relación a la graduación de la pena se ha tomado en consideración las circunstancias del evento, la condición personal del agente quien según la pericia psicológica practicada tiene una coeficiente intelectual general que lo ubica en una categoría mental normal inferior, tiene estudios secundarios conforme lo señalo en sus generales de ley, de otra lado no tiene antecedentes penales siendo primario en el delito *al no poseer antecedentes penales, circunstancia atenuante en el inciso a)del artículo 46 de código penal, no le asiste circunstancia agravada por lo que sido así le corresponde el mínimo de pena que es de veinte años de pena privativa de libertad como pena concreta efectiva*.

OCTAVO: fundamentación de la reparación civil.

8.1.- Asimismo la reparación civil que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños u perjuicios y el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, de conformación con lo dispuesto por el artículo 93 de código penal.

8.2.- El Ministerio Público asume la defensa del agraviado en cuanto a la Reparación Civil, en caso no se haya constituido actor civil, como en el presente caso, el ministerio público a solicitado la suma de cuatro mil nuevos soles.

8.3.- Por lo que corresponde examinar la naturaleza del daño producido en la víctima, habiéndose violentado al agraviado de su indemnidad sexual, el acusado trabaja desempeñando labores de carpintería y eventualmente en fumigación, por tanto es una persona humilde de escasos económicos, por lo que corresponde aplicar una suma prudencial teniendo presente lo solicitado por el Ministerio Público.

NOVENO: Costas.

Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Y atendiendo a que el acusado ha sido la parte vencida en juicio debe asumir el pago de las costas del juicio, que se establecerá en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA:

Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancia, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena del acusado, de conformidad con lo expuestos en el artículo I, II, IV, V, VII, IX del Título Preliminar, artículo 11, 12, 28, 41, 45, 46 92, y primer párrafo del artículo 172° del Código Penal, concordante con los artículos 371, 387, 397 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, este Colegiado:

RESUELVE:

I.- CONDENANDO a L.E.C.M, por el presunto delito contra la libertad sexual en la modalidad de **VIOLACION A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR,** previsto y sancionado en el primer párrafo del art. 172° del CP, en agravio del menor de iniciales **ASRCD – a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA,** la misma que se computará a partir de 13 de enero del 2014 y vencerá el 12 de enero del 2034, y se cumplirá en el Centro penitenciario que designe el IMPE.

II.- REPARACION CIVIL de CUATRO MIL SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado

IV- CON COSTAS a cargo del sentenciado que será computado en ejecución de sentencia.

V.- CONSENTIDO y/o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, **ORDENO** la inscripción en el Registro Correspondiente a cargo del Poder Judicial.

VI.- ARCHIVESE el expediente en el modo y forma en la sección correspondiente.

III.- IMPUGNACION

- **Fiscal:** Conforme.
- **Abogado Defensor:** Se Reserva.
- **Sentenciado:** Se Reserva.

IV.- CONCLUSION:

Siendo las 04:50 de la tarde se suspende la presente audiencia. Lo que doy fe.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

SALA PENAL DE APELACIONES

CUADERNO N° 02723-2012-52-1903-JR-PE-02

**REGISTRÓ DE AUDIENCIA DE APELACION DE LA SENTENCIA
CONDENATORIA.-**

Procedencia : Juzgado de Unipersonal Colegiado de Maynas.

Especialista Judicial de Sala : Carmen Rosa Vela Reyes.

Especialista Judicial de Audiencia : Bernuael Cesar Espiritu Portocarrero.

LUGAR Y FECHA: Iquitos, 15 de Julio del 2014.

HORA DE INICIO: 17:35 horas

El día de la fecha se constituyeron los señores Jueces Superiores **M.E.F.M.**, Presidente de la sala, **V.M.G.S. Y A.G.R.**; miembro de la sala Penal de Apelación del Distrito Judicial de Loreto, presente en la sala de audiencias anexo al Establecimiento Penitenciario de Sentenciados e Inculcado de Maynas, ubicado en AV. Guardia Republicana S/N del Distrito de Iquitos para conocer **la Apelación de la Resolución Número nueve de fecha trece de enero del dos mil trece, que Falla CONDENANDO a L.E.C.M, por el presunto delito contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR, previsto y sancionado en el primer párrafo del art.172° del CP, en agravio del menor de iniciales ASRCD - a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se computara a partir del 13 de Enero del 2014 y vencerá**

el 12 de Enero del 2034; REPARACION CIVIL de CUATRO MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.-

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio y video, cuyas grabaciones demostrara el modo como se desarrollara la presente Procesal Penal, pudiéndose acceder a la copia de dicho registro.-

VERIFICACION DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. Representante del Ministerio Publico: Abog. R.A.G. Fiscal Adjunto Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Loreto.

- **Dirección Procesal:** Calle Sargento Lores N° 958
- **Correo Electrónico:** ronydelaguilagonzales1980@hotmail.com
- **Teléfono:** 966-543119

2. Abogado Defensor Público: Abog. P.J.V.O., con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad N° 5493.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

SALA PENAL DE APELACIONES

- **Domicilio Procesal:** calle Ricardo palma N° 469; modulo N°8.
- **Celular:** 965892321
- **Correo Electrónico:** pjvillasonobeso@hotmail.com

3. Sentenciado L.E.C.M.-

- **DNI: 46949677**

LECTURA DE RESOLUCION:

Acto seguido la Sra. *Ponente F.M.*, oraliza la resolución recaída en la presente causa, y es como sigue:

RESOLUCION NUMERO SEIS.

Iquitos, quince de julio de dos mil catorce.-

VISTOS Y OIDOS

I. OBJETO DE LA ALZADA.

Viene en apelación la resolución numero **nuevo del** trece de enero de dos mil catorce, que condena a **L.E.C.M.** por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación a persona en incapacidad de resistir previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento setenta y dos del Código Penal en agravio del menor iniciales ASRCD, a veinte años de pena privativa de la libertad afectiva mas una reparación civil de cuatro mil nuevos soles con el pago de costas a cargo del sentenciado que será computado en ejecución en ejecución de sentencia.

II. PREMISA NORMATIVA

2.1. El artículo 419° del NCPP señala que es facultad de la Sala Penal Superior examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, así como también revisar la observancia de la legalidad procesal.

2.2. El artículo 425° del mismo cuerpo legal en el numeral 2 establece que la sala Penal Superior solo valora independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y de las pruebas pericial, documental, reconstituida y anticipada. La sala penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de la primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en la segunda instancia.

2.3. También el artículo 425° numeral 3 literal a y b del NCPP establece que la sentencia de la segunda instancia puede declarar la nulidad en todo o en parte la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, o confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar el hecho en caso haya sido propuesta por la acusación fiscal y el recurso correspondiente una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el juez de primera instancia, también puede modificar la sanción impuesta así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

2.4. Por ende, antes del re-examen **sustancial** de la resolución de primera instancia, conforme a lo postulado por la defensa del sentenciado quien solicita la revocatoria de la sentencia impuesta y se le rebaje la pena de efectiva a suspendida y asimismo solicita la nulidad de oficio de la recurrida por cuanto el hecho ha sido calificado incorrectamente violación por incapacidad de resistencia cuando las pruebas determinan que es por la modalidad de retardo mental leve, mientras que el representante del Ministerio Público pretende se confirme la recurrida, y sobre el fondo de la contienda, en aplicación del artículo 409° del Código Procesal Penal.

III. PREMISA FACTICA

Iniciada el debate contradictorio sin que en este estadio se haya ofrecido elemento probatorio alguno por cuanto solo se cuestiona el juicio de derecho, la defensa técnica del sentenciado solicita la revocatoria de la sentencia impuesta y se rebaje la pena de efectiva

a suspendida por cuanto el sentenciado conforme a la pericia psicológica que se le practico concluye que tiene un coeficiente intelectual normal inferior, debe romarse en cuanta las condiciones personales del agente por lo que debe reducirse la pena por debajo del mínimo legal con carácter de suspendida. Asimismo solicita la nulidad de oficio de la recurrida por cuanto el hecho ha sido calificado incorrectamente violación por incapacidad de resistencia cuando las pruebas determinan que es por la modalidad de retardo mental leve, mientras que el representante del Ministerio Publico pretende se confirme la recurrida, de lo que se advierte de los agravio del abogado del sentenciado que el tema central es la indebida determinación de la pena y una incorrecta calificación del jurídica del delito.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En cuanto la nulidad de oficio solicitud por la defensa del sentenciado, en tentó que el hecho ha sido calificado incorrectamente violación por incapacidad de resistencia cuando la prueba determinan que es por la modalidad de retardo mental leve, se desprende del análisis del pronunciamiento expedido, y de las pruebas actuadas en el juicio oral en primera instancia, como es la actuación del pericia por parte de la psicóloga C.A.U.M. y del perito psicólogo J.L.S.H. concluye que el agraviado presenta retardo mental leve lo cual ha sido corroborado con la declaración de M.R.S.

G.D.C.P; T.L.S.C; J.S.P. todos ellos sostienen que el agraviado no es normal que a pesar que tiene dieciocho años juega con niños de seis o siete años, y con la declaración del propio sentenciado quien acepta que mantuvo relación sexuales con el menor de edad así como con la declaración del propio menor agraviado y el certificado médico legal, que los hechos se subsumen en el delito de violación previsto en el artículo ciento setentidos en la modalidad con retardo mental; la cual se configura **cuando la víctima adolece de un déficit intelectual que le impida entender a cabalidad lo que ocurre en su medio ambiente**, y no en la modalidad cuando se encuentra en incapacidad de resistir, la cual constituye **un estado de inferioridad física en que se encuentra el sujeto pasivo, por el**

cual le es imposible obrar en forma positiva para oponerse u oponer resistencia al actuar el agente de realizar el acceso carnal sexual u otro análogo como prueba ser la introducción del sujeto o parte del cuerpo. Villa Stein, afirma que se trata de la imposibilidad de resistencia física corporal en la que el sujeto activo encuentra a la víctima verbigracia, amarrada, mutilada, paralizada.

2.2. Sin embargo, conforme a las facultades revisoría de esta sala penal prevista en el artículo 425 numeral 3 de Nuevo Código Pena, es decir, dar al hecho en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente una denominación jurídica distinta, es el caso establecer que los hechos se subsumen en el artículo 172° del Código Penal que prevé **el que tiene acceso carnal con una persona por vía anal introduciendo partes del cuerpo por algunas de las dos primera vías conociendo que sufre retado mental**, y no ampara la nulidad de oficio solicitada por la defensa del sentenciado.

2.3. En cuanto a lo solicitado por la defensa del sentenciado quien sostiene que se ha determinado incorrectamente la pena impuesta por cuanto su patrocinado presenta coeficiente normal inferior, lo que no le permite comprender la actitud ilícita.

2.4. Al respecto, el Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008, establece para determinar la pena, se debe tomar en cuenta la pena básica y la pena concreta. En cuanto la primera se debe verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito. En la segunda etapa, el juzgado debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, en el caso concreto el delito previsto en el artículo 172° tiene una pena mínima no menor de veinte ni mayor de veinticinco años privativa de la libertad.

2.5. En cuanto a la pena concreta impuesta, la resolución venida en grado sitúa la pena en el estremo mínimo tomando en cuenta lo alegato por la defensa, es decir, que el imputado presenta un coeficiente intelectual que le ubica en una categoría normal inferior, además señala que tiene estudios secundarios, no tiene antecedentes penales, lo que considera circunstancias atenuantes previstas en el inciso a) del artículo 46° del Código

Penal, y que no asiste circunstancia agravante, imponiéndole el mínimo de la pena, esto es, veinte años privativa de libertad.

2.6. Al respeto, resulta relevante analizar si la pericia que concluye que el imputado presenta un coeficiente intelectual que lo ubica en una categoría normal inferior, constituye una atenuante capaz de rebajar la pena por abajo del mínimo legal, equiparable a lo señalado en el artículo 21° del Código Penal eximentes imperfectas, al no configurarse completamente el numeral 1 del artículo 20° del Código Penal – **anomalía psíquica**, el cual según Bramont Arias Torres es el trastorno general y persistencia de las funciones psíquicas cuyas causas patológicas impide la adaptación lógica y activas de las normas del medio ambiente; entre las anomalías psíquicas podemos mencionar la idiotez, la imbecilidad, debilidad mental, la paranoia, la esquizofrenia, la demencia senil, la demencia arteriosclerótica, y todas aquellas que impliquen una alteración ostensible de la personalidad y ejerzan influencia sobre la conducta realizado como son los estados psicopáticos y psiconeuroticos. La anomalía psíquica le debe impedir al individuo conocer o comprender la ilicitud de su comportamiento (facultades intelectuales) o determinar su actividad conforme a dicho conocimiento (facultades volitivas).

2.7. En el presente caso, conforme aparece del examen psicológica practicado al encausado, concluye que tiene una inteligencia normal inferior, sin embargó, añade, se da cuenta de lo que sucede a su alrededor y de las consecuencias de sus actos, por lo el acusado al actuar lo hace de una manera consciente y deliberada, siendo esto así, no le corresponde aplicar la eximente imperfecta prevista en el artículo 21° del Código Penal que permitiría rebajarle la hasta límites inferiores al mínimo legal, por lo que es el caso confirmar la resolución venida grado.

IV. DECISION

Por los fundamentos señalados, los miembro de la Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, habiendo oído a las parte en la vista de la causa a nombre del Pueblo.

CONFIRMAMOS la resolución número **nueve del** trece de enero del dos mil catorce, que condena a **L.E.C.M.** por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación a la persona con retardo mental previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento setentidos del Código Penal en agravio del menor de iniciales **ASRCD** a veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, con lo demás que contiene. Siendo Vocal ponente la señora Juez Superior Provincial **M.E.F.M.-**

SS.

F.M.

G.S.

G.R.

INPUGNACION:

- **Representante del Ministerio Público:** Conforme.-
- **Abogado Defensor:** Interpone recurso de Casación.-
- **SPA:** Se tiene por interpuesto, debiendo presentar sus fundamentos dentro del plazo de ley.-

Hora Final: 17:45 horas.

Anexo 5: Matriz de consistencia

TÍTULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE VIOLACIÓN EN INCAPACIDAD
EXPEDIENTE N°02723-2012-72-1903-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL
LORETO-IQUITOS, 2018.**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02723-2012-72-1903-JR-PE-02 del Distrito Judicial Loreto-Iquitos, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02723-2012-72-1903-JR-PE-02 Distrito Judicial Loreto-Iquitos, 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

